

PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR- No. 218 -2021.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, PANAMA OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que funcionarios de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, para la fecha del 7 de enero de 2021, realizaron Inspección Técnica de Oficio, al Sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, donde se observó a una Empresa Piñera, realizando actividades de movimiento de tierra en un área de consideración y no se observó lettero de Estudio de Impacto Ambiental, aprobado; elaborando el informe técnico N°010-2021, de fecha 26 de enero de 2021, el cual evidenció el siguiente hallazgo de Incumplimiento:

Se observó en campo que la empresa Inversiones JPW S.A., con representación legal del señor James Gooden y dedicada a la producción de piña para el mercado local y de exportación, se encuentra en la etapa de producción y al momento de la inspección, la misma no contaba con ningún instrumento de gestión ambiental y observamos:

- Arrastre de sedimentos y lixiviados, que llegan a la quebrada.
- Una quebrada represada para formar un lago.
- Afectación a la quebrada por restos de ramas de árboles y sedimentos de la reparación del terreno para siembra.

El análisis técnico del referido informe señaló:

Toda obra que se encuentre dentro de la lista taxativa del Decreto Ejecutivo Número 123 del 2009, deberá cumplir con el debido proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Para el inicio de Operación la empresa Inversiones JPW, S.A. no cuenta con ningún instrumento de Gestión Ambiental.

Al momento de la Inspección, manifiestan que cuentan con dos años de operación en una finca de 38.2 hectáreas. En la inspección se observó impactos ambientales que afectan la calidad de agua en la quebrada, producto del arrastre de sedimentos al cauce de ésta. Adicional la empresa deberá presentar mejoras y adecuación en todo proceso productivo de la misma.

La nota enviada por la empresa a nuestra Dirección Regional, solicitando auditoría Ambiental voluntaria, me parece extemporánea, ya que esta se presenta posterior a la visita de nuestro jefe de Agencia a la empresa. Por lo tanto con fundamento en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 57 del 10 de agosto del 2004 y amparado en el presente informe, considero que a la empresa Inversiones JPW, S.A. ubicada en el sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, debe solicitársele una Auditoría Ambiental Obligatoria con su respectivo PAMA.

Que la normativa ambiental, del Texto Único de la Ley 41 de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala en los siguientes artículos:

Artículo 15. Ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda durante inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá prohibir o cancelar las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Asimismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana.

Artículo 101. Toda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental.

Artículo 102. El que, mediante el uso o aprovechamiento de un recurso o por el ejercicio de una actividad, produce daño al ambiente o a la salud humana estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes.

Artículo 107. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del programa de seguimiento y Manejo Ambiental, de la presente Ley la Ley y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el ministro de

ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Artículo 109. Los informes elaborados por personal idóneo del Ministerio de Ambiente, la Contraloría General de la República o las entidades componentes del Sistema Interinstitucional de Ambiente constituyen prueba pericial y dan fe pública.

Que según lo indicado en líneas anteriores, el supuesto infractor de la normativa ambiental, es la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., cuyo representante legal es JAMES EDUARDS GOODEN, responsables de las actividades realizadas en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que dadas las consideraciones; antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; en uso de sus facultades legales y delegadas,

RESUELVE:

Artículo N°1: INICIAR, proceso administrativo, por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica, con una represa sin los permisos correspondientes, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, proyecto ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Artículo N°2. PARALIZAR, todas las actividades de la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, proyecto ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, hasta que cumplan con la normativa ambiental vigente.

Artículo N°3: ORDENAR, a la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, que en un término de treinta (30), días calendario, retire de manera manual, es decir, sin el uso de maquinaria, la represa que mantienen en la servidumbre hídrica, sin causar ninguna afectación adicional a la misma.

Artículo N°4: NOTIFICAR, a la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, o a su apoderado legal, que es objeto de una investigación por infracciones ambientales por parte del Ministerio de Ambiente.

Artículo N°5: ORDENAR, a la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, o a su apoderado legal, que presente sus descargos, ante el Ministerio de Ambiente Regional de Panamá Oeste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

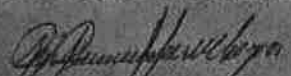
Artículo N°6: NOTIFICAR, a la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, o a su apoderado legal, el contenido de la presente providencia, misma que es irrecurrible, de Conformidad a la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Artículo N°7: Esta providencia surte efectos a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley N° 57 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, *veintinueve* (29) días del mes de *mayo* de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Lieda MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste.
EPO 02C 2021
MAMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE	
Hoy, _____ de _____ de _____	alando los _____
de la _____	Notifique _____
para ser firmada a _____	
de la presente resolución	
Notificación	Quinta Ventosa
Cédula	Externa

PROVIDENCIA No. DRPO-SEVEDA-ALR-No. 448 -2021.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Regional Del Ministerio de Ambiente, tiene conocimiento de los expedientes identificados con la numeración 020-2021, DE OFICIO y 195-2021, denuncia suscrita por el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDWARDS GOODEN, ubicada en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que apreciamos que los expedientes, tratan sobre los mismos hechos, y se siguen en contra la misma sociedad INVERSIONES JPW, S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDWARDS GOODEN, ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, por lo que procede acumularlas.

Que en este sentido, debemos señalar que la Ley 38 del 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo en general, dispone en su artículo 37, que será utilizada para llenar los vacíos de las leyes especiales, que regulen el procedimiento para casos o materias específicas, señala en su artículo 202, lo siguiente:

Artículo 202: Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37.

Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en este orden de ideas cabe citar lo normado en los artículos 720 y 721 del Código Judicial:

Artículo 720:

Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia.

Se considerará parte legítima para solicitar la acumulación todo el que hubiese sido admitido como parte litigante en cualquiera de los procesos cuya acumulación se pretende.

Si los procesos se encontraren en un mismo tribunal, el juez podrá de oficio ordenar la acumulación.

Artículo 721: Pueden acumularse dos o más procesos:

- 1. Cuando las pretensiones sean distintas, pero provengan de la misma causa de pedir o versen sobre el mismo objeto aunque las partes sean diferentes;*
- 2. Cuando las pretensiones sean idénticas, aunque alguna de las partes sea diferente;*
- 3. Cuando se sigan dos o más ejecuciones en las cuales se persigan unos mismos bienes;*
y
- 4. Cuando la resolución que haya de dictarse en el proceso deba producir los efectos de la cosa juzgada en otro.*

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. ACUMULAR los expedientes identificados con la numeración 020-2021, DE OFICIO y 195-2021, denuncia suscrita por el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES

EDWARDS GOODEN, ubicada en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. NOTIFICAR, a las partes del contenido de la presente providencia.

Artículo 3. Esta Providencia surte efectos a partir de su notificación y es irrecurrible.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 39 del 31 de julio de 2000, Artículos 720 a 731 del Código Judicial, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste a los 14 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Linda MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
del Ministerio de Ambiente,
Panamá Oeste.

MAA/ABV/mchg.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Hoy, 14 de agosto de 2021, siendo las 3:34 de la tarde, Notifiqué

personalmente a: Edwards Gooden Notifiqué

de la presente resolución No. 17270

Notificación Cédula 8-521-1659

Orden Notificar Cédula 37017448-4

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
INFORME TÉCNICO DE OFICIO N° 010-2021

SE OBSERVÓ EN DÍAS RECIENTES, UNA EMPRESA PIÑERA DEL SECTOR DE LA COLORADA, EN EL CORREGIMIENTO DE ITURRALDE, DISTRITO DE LA CHORRERA, REALIZANDO ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN UN ÁREA DE CONSIDERACIÓN Y NO SE OBSERVÓ LETRERO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Realizar inspección de oficio a una finca productora de piña en el sector de La Colorada, ya que recientemente se observó movimientos de tierras en esta finca y no había letrero de Estudio de Impacto Ambiental.
UBICACIÓN:	Sector de La Colorada, Corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.
FECHA DE INSPECCIÓN:	07 de enero de 2021.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	26 de enero de 2021.
PARTICIPANTES:	<u>Por MI Ambiente</u> Ing. Edgar Murillo Baltán / SEVEDA Panamá Oeste. Señor Corrales / Jefe de Agencia. <u>Por la Empresa</u> Ing. Juan C. García / Jefe de Producción de la Empresa.

OBJETIVO:

- Realizar inspección de oficio al sector de La Colorada, en el corregimiento de Iturralde, a una finca productora de piña, que se sospecha en operación, sin ningún instrumento de Gestión Ambiental.

ANTECEDENTES:

- En inspecciones de rutina, el Jefe de Agencia del sector, observó que se estaban realizando movimientos de tierra, en esta finca y no observó letrero de Estudio de Impacto Ambiental, por lo que informó a los niveles superiores de esta situación.
- La Dirección Regional, a través de la Jefatura del Departamento de Verificación del Desempeño Ambiental, me instruye para que realice una serie de inspecciones en el corregimiento de Iturralde, incluyendo el sector de La Colorada, a esta finca productora de piña.
- Coordinamos con el Jefe de Agencia y decidimos realizar esta serie de inspecciones, el día 07 de enero del presente año.

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo la 9:05 de la mañana del día jueves 07 de enero de 2021, llegamos al área de la inspección. En este lugar nos atendió el Ingeniero Juan C. García, Jefe de Producción de la Empresa. Se le explica el motivo de nuestra presencia en el lugar y éste nos brinda la siguiente información:

1 de 6

El nombre de la empresa es Inversiones JPW, S.A., y el Representante Legal es el señor James Gooden; también nos manifestó que ellos la compraron en el año 2017 a una empresa que se llamaba Piñas del Oeste. Según el ingeniero García, en la actualidad se dedican a la producción para el mercado local y de exportación.

Para los efectos de la demanda de agua, que utilizan para el riego y la fumigación, la empresa realiza los trámites con la Autoridad del Canal de Panamá y cuentan con un plan de cosecha de agua a través de un laguito que la empresa ha construido y se alimenta de agua lluvia según manifestó el Ingeniero García.

Al preguntarle por algún instrumento de Gestión Ambiental de la empresa para realizar dicha actividad, nos manifestó que no contaban con ninguno, ni gestionado, ni aprobado. Sólo el día anterior había conversado con la Directora Regional y le había entregado una nota, solicitando una auditoría ambiental voluntaria.

También nos manifestó que el área utilizada para el proyecto de piña, es de aproximadamente 36 hectáreas y generan gran cantidad de empleos al personal de la comunidad. Con esta información realizamos recorrido por diferentes áreas del proyecto observando lo siguiente:

- Área plantada de piña, donde se está preparando el terreno para continuar con la plantación o siembra del cultivo y un lago que según el ingeniero es de un programa de cosecha de agua de la empresa.
- El terreno cuenta con pendientes promedio de 40 %, las áreas donde ya está el cultivo de piña establecido no hay problemas de afectaciones ambientales, por la cobertura que brinda el mismo al suelo.
- En las áreas donde se está preparando el terreno, se observa mucha fragilidad del suelo ya que se realizan movimientos en dirección a la pendiente. Al momento de las lluvias esta es una condición propicia para que el suelo sea arrastrado hasta el cauce de la quebrada que se encuentra en el sector.
- En el área del lago donde manifiesta la empresa se realiza la cosecha de agua de lluvia, nos percatamos del cauce de una quebrada y la misma fue represada, almacenando el agua en este pequeño lago.
- Donde hay un puente, se observó desperdicios de troncos y ramas de árboles, que represan la quebrada y parte del sedimento que viene de las partes altas del área de cultivo.
- Como toda empresa de producción de piña del sector, utilizan pesticidas que están regulados por normativas nacionales. La empresa manifiesta estar certificada internacionalmente por Global Gap.

HALLAZGOS

Información de la Inspección			
Empresa o (promotor)	Inversiones JPW, S.A.	Fecha de Inspección	07 de enero de 2021.
Hallazgo N° 1	X Incumplimiento	Criterio Técnico:	Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
			Artículo 16 (Lista taxativa): La lista de proyectos, obras o actividades que ingresaran al proceso de Evaluación

T-00-0

de Impacto Ambiental, utilizando como referencia entre otras, la clasificación Industrial Internacional Uniforme (Código CIIU).

Descripción del Hallazgo:

Se observó en campo que la empresa Inversiones JPW, S.A. con representación legal del señor James Gooden y dedicada a la producción de piña para el mercado local y de exportación, se encuentra en la etapa de producción y al momento de la inspección, la misma no contaba con ningún instrumento de Gestión Ambiental y observamos:

- Arrastre de sedimentos y lixiviados, que llegan a la quebrada.
- Una quebrada represada para formar un lago.
- Afectación a la quebrada por restos de ramas de árboles y sedimentos de la preparación del terreno para la siembra.

Evidencias Fotográficas:



Fotos N°1



Foto N° 2.



Fotos N° 3.

Fotos N°1, 2 y 3. Movimientos de tierra en dirección a la pendiente. Quebrada represada y restos de ramas y sedimentos en cauce de la quebrada.

Coordenadas tomadas de las fotos en la quebrada

Descripción del lugar	Norte	Este
Lugar donde se represó la quebrada para formar el lago.	994421	619625
Quebrada en el puente donde hay ramas de árboles.	994126	619876
Parte alta de la quebrada. Hacia el nacimiento.	993969	619208

ANÁLISIS TÉCNICO:

Toda obra que se encuentre dentro de la lista taxativa del Decreto Ejecutivo Número 123 del 2009, deberá cumplir con el debido proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Para el inicio de operación la empresa Inversiones JPW, S.A. no cuenta con ningún instrumento de Gestión Ambiental.

Al momento de la inspección, manifiestan que cuentan con dos años de operación en una finca de 38.2 hectáreas. En la inspección, se observó impactos ambientales que afectan la calidad de agua en la quebrada, producto del arrastre de sedimentos al cauce de ésta. Adicional la empresa deberá presentar mejoras y adecuación en todo el proceso productivo de la misma.

La nota enviada por la empresa a nuestra Dirección Regional, solicitando Auditoría Ambiental voluntaria, me parece extemporánea, ya que ésta se presenta posterior a la visita de nuestro jefe de Agencia a la empresa. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 57 del 10 de agosto del 2004 y amparado en el presente informe, considero que a la empresa Inversiones JPW, S.A., ubicada en el sector de La Colorada, corregimiento de Iturraká, distrito de La Chorrera, debe solicitársela una Auditoría Ambiental Obligatoria con su respectivo PAMA.





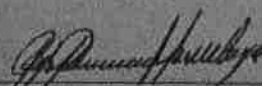

CONCLUSIONES:

- La empresa Inversiones JPW, S.A., ubicada en el sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera y que se dedica a la producción de piña, para el mercado local e internacional, inició labores de operación sin ningún instrumento de Gestión Ambiental.
- Al momento de esta inspección se evidenció que la empresa Inversiones JPW, S.A. en el desarrollo de sus actividades de producción, está generando impactos que afectan componentes del medio ambiente; como son sedimentos que van al cauce de la quebrada.
- La empresa Inversiones JPW, S.A., represó una quebrada sin nombre, para formar un lago que usa para el riego y fumigación del proyecto de piña,

RECOMENDACIONES:

- Enviar el presente informe técnico, N° 010-2021 al Área de Asesoría Legal y a la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental, para los trámites correspondientes, según lo establecido en nuestra legislación ambiental vigente.
- Solicitar a la empresa Inversiones JPW, S.A., una Auditoría Ambiental obligatoria y hacerle saber que debe realizar los trámites en la Dirección Nacional del Desempeño Ambiental.

CUADRO DE FIRMAS:

<p>Elaborado por:</p>   <p>CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA EDGAR BALTÁN MURILLO MIEMBRO EFECTIVO AMBIENTALES CENY. N. REC. NAT. CONECIDAD 4 15309-001 *</p> <p>Ing. Edgar Murillo Baltán. Sección de Verificación del Desempeño Ambiental Regional MIAMBIENTE / Panamá Oeste</p>	<p>Revisado por:</p>   <p>CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA DALIA VARGAS VARGAS CUTIPERREZ MIEMBRO EFECTIVO AMBIENTALES CENY. N. REC. NAT. CONECIDAD 1 12242 11</p> <p>Ing. Dalia Vargas. Jefa de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental /Regional Panamá Oeste</p>
<p>Vo. Bo.:</p>  <p>Lda. Marisol Ayola A. Directora Regional MIAMBIENTE / Panamá Oeste.</p>  <p>MIAMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE</p>	

Anexo

Fotos adicionales todas dentro del proyecto.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
ASESORÍA LEGAL

TEL: 500-0855/EXT: 6390

Teléfono 500-0855 Ave. Las Américas Edificio 5 E Local No. 1 y 2 Planta Alta

PROVIDENCIA DRPO -ALR - SEVEDA -No. 439 2021.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia presentada por el Lic. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula No. 8-521-1659, el día 20 de agosto de 2021, en la cual señala infracciones ambientales realizadas según el denunciante por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 57, del 16 de marzo de 2000, Título V, de las Denuncias por Infracciones Administrativas a la Ley, Capítulo I, de la Recepción de Denuncias, artículo 52: "Toda denuncia será interpuesta ante la oficina de la Autoridad Nacional del Ambiente geográficamente más cercana a la residencia del denunciante o la que tenga competencia regional sobre el hecho denunciado".

Que la norma precitada en su artículo 57 dispone: "Cuando el formulario de denuncia haya sido remitido a la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente competente, se procederá con la apertura de un expediente prenumerado y consecutivo, y se remitirá la denuncia a la unidad técnica correspondiente, según se trate el tema denunciado".

Que según lo indicado en líneas anteriores la denuncia cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 57, del 16 de marzo de 2000, por lo que este despacho considera oportuno, admitir la apertura del expediente y ordena remitir la denuncia a la unidad técnica correspondiente, para el inicio de la investigación.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en Panamá Oeste;

RESUELVE:

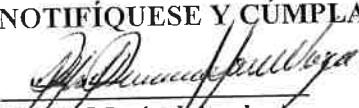
Artículo 1. ORDENAR, la apertura del expediente 195 -2021, por denuncia presentada por el Lic. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula No. 8-521-1659, el día 20 de agosto de 2021, en la cual señala infracciones ambientales realizadas por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. ORDENAR, el inicio de la investigación y remitir a la unidad técnica correspondiente, para la realización de un informe detallado dentro de los veinte (20) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste a los 20 (20) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Lidia Marisol Ayola A.
Directora Regional
Mi Ambiente - Panamá Oeste
MA/ABV/yeny



PROVIDENCIA DRPO -ALR-SEVEDA-No. 439 2021.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMA OESTE**

Teléfono 500-0855, ext. 6390

Ave. Las América Edificio 5E
Planta Alta

Local No.1 y 2

MEMORÁNDUM-225-2021

Para: Ing. Dalia Vargas
Jefa de SEVEDA


De: Lic. Adalides Batista
Jefe de Asesoría Legal.

Asunto: Solicitud de inspección

Fecha: 8 de septiembre de 2021

Saludos. Por este medio remito copia de denuncia presentada por el Lic. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula No. 8-521-1659, el día 20 de agosto de 2021, en la cual señala infracciones ambientales realizadas según el denunciante por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., por lo que solicita se realice inspección técnica pertinente, ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Adj. copia de la denuncia

De considerar necesaria la participación de otra sección, o institución, realizar las coordinaciones pertinentes.

De conformidad con el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, ordenar la paralización del proyecto, obra o actividad.

“Artículo 15: Ante hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar cautelarmente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Así mismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana”

Atentamente,

kp

EXP. 195-2021

MEMORANDO
DRPO-213-2021

PARA: Ing. Dalia Vargas
Jefa de la Sección de Verificación de la
Calidad Ambiental

DE: 
Lic. Marisol Ayola
Directora Regional



ASUNTO: Inspección

Fecha: Martes, 08 de septiembre de 2021

Por este medio, solicito personal de la Sección de DIVEDA, para realizar Inspección conjunta y así solicitar análisis de agua al Proyecto "Producción Cultivo de Piña" cuyo promotor es Inversiones JPW, S.A. Ubicada en el corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Esperando contar con todo su apoyo, queda de usted,

Atentamente,

MA/fulvia

Handwritten note:
Atendida
8-9-21
1:53 pm

PROVIDENCIA-DRPO-SEVEDA-ALR-Nº. 497 2021.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que funcionarios del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, el día 7 de enero de 2021, realizaron inspección de oficio, por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica con una represa sin los permisos correspondientes, en contra de la sociedad Inversiones JPW S.A, cuyo representante Legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, con cedula de identidad N° E-8-114690, hecho suscitado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que el día veintiséis (26) de mayo de 2021, se inicia proceso de investigación de conformidad con la Providencia **DRPO-SEVEDA-ALR-Nº218-2021**, visible en foja 9.

Que el día quince (15) de septiembre de 2021, se notificó personalmente el Licenciado Emiro Enrique Córdoba Allen, de la Providencia **DRPO-SEVEDA-ALR-Nº218-2021**.

Que dando cumplimiento al debido proceso legal y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 139 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000, procede conceder el término legal para que el Licenciado Enrique Córdoba Allen, apoderado Legal del señor James Edwards Gooden, pueda hacer valer sus derechos, por lo que se establece un plazo para presentar pruebas y alegatos.

Que por lo antes expuesto, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, en uso de su facultades legales y delegadas;

RESUELVE:

Artículo 1: CONCEDER, a la parte indiciada, ocho (08) días hábiles para la presentación de pruebas y cinco (5) días hábiles de alegatos por escrito, los que corren el día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente Providencia.

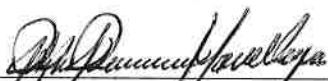
Artículo 2: COMISIONAR, a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, para que realice los trámites pertinentes para la debida notificación de la presente Providencia.

Artículo 3: NOTIFICAR, mediante edicto a las partes, del contenido de la presente Providencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 43 de 7 de julio de 2004, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, a los veinte (20) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Licda. Marisol Ayola A.
Directora Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente
MA/ABV/Kenia
Exp. 020-2021

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
ASESORÍA LEGAL

TEL: 500-0855/EXT: 6390

Teléfono 500-0855 Ave. Las América Edificio 5 E Local No. 1 y 2 Planta Alta

PROVIDENCIA DRPO -ALR - SEVEDA -No. 439 2021.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia presentada por el Lic. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula No. 8-521-1659, el día 20 de agosto de 2021, en la cual señala infracciones ambientales realizadas según el denunciante por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 57, del 16 de marzo de 2000, Título V, de las Denuncias por Infracciones Administrativas a la Ley, Capítulo I, de la Recepción de Denuncias, artículo 52: "Toda denuncia será interpuesta ante la oficina de la Autoridad Nacional del Ambiente geográficamente más cercana a la residencia del denunciante o la que tenga competencia regional sobre el hecho denunciado".

Que la norma precitada en su artículo 57 dispone: "Cuando el formulario de denuncia haya sido remitido a la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente competente, se procederá con la apertura de un expediente prenumerado y consecutivo, y se remitirá la denuncia a la unidad técnica correspondiente, según se trate el tema denunciado".

Que según lo indicado en líneas anteriores la denuncia cumple con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 57, del 16 de marzo de 2000, por lo que este despacho considera oportuno, admitir la apertura del expediente y ordena remitir la denuncia a la unidad técnica correspondiente, para el inicio de la investigación.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en Panamá Oeste;

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR, la apertura del expediente 195 -2021, por denuncia presentada por el Lic. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula No. 8-521-1659, el día 20 de agosto de 2021, en la cual señala infracciones ambientales realizadas por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. ORDENAR, el inicio de la investigación y remitir a la unidad técnica correspondiente, para la realización de un informe detallado dentro de los veinte (20) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste a los 20 (20) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Lida Marisol Ayola A.

Directora Regional
Mi Ambiente – Panamá Oeste
MA/ABV/yeny



PROVIDENCIA DRPO -ALR-SEVEDA-No. 439 2021.

52
53
m...

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE
ASESORIA LEGAL
TEL: 254-2848

EDICTO No. DRPO-096-2021

La suscrita Secretaria Ad Hoc, hace de conocimiento público que dentro del procedimiento administrativo de Oficio, por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica con una represa sin los permisos correspondientes, en contra de la Sociedad Inversiones JPW, S.A. cuyo representante Legal es el señor JAME EDUARDS GOODEN, con cédula de identidad personal N° E-8-114690, hecho suscitado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Se hace necesario notificar a las partes, del contenido de la Providencia No. DRPO-SEVEDA-ALR-N°497-2021, fechada el treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021), QUE DICE:

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en Panamá Oeste, en uso de sus facultades delegadas,.....

RESUELVE

Artículo 1: CONCEDER, a la parte indiciada, ocho (08) días hábiles para la presentación de pruebas y cinco (5) días hábiles de alegatos por escrito, los que corren el día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente Providencia.

Artículo 2: COMISIONAR: a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, para que realice los trámites pertinentes para la debida notificación de la presente Providencia.

Artículo 3: NOTIFICAR, mediante edicto a las partes, del contenido de la presente Providencia.

Artículo 4: Esta Providencia surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto- Ley 43 de 2004, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,.....
Licda. Marisol Ayola (Fdo).....
Directora Regional.....
Ministerio de Ambiente-Panamá Oeste.....

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible el día de hoy Marzo cinco (5) De octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00)

Kenia Pérez
Kenia Pérez
Secretaria Ad Hoc

Se desfija el presente **EDICTO** hoy Marzo seis (6) de octubre Del dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am)

Kenia Pérez
Kenia Pérez
Secretaria Ad Hoc

T.V.
Pruebas 7 oct. - 18 oct.
Alegatos 19 oct. - 25 oct.

BY/Kp

MINISTERIO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ OESTE.
INFORME TÉCNICO DE OFICIO N°213-2021.

*Muy
93
92*

Realizar inspección a Inversiones JPW S.A., a solicitud de la Oficina de Asesoría Legal.

MOTIVO DE LA INSPECCIÓN:	Realizar inspección de oficio a solicitud de la Oficina de Asesoría Legal y verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el acta de paralización del 4 de octubre de 2021 a la empresa Inversiones JPW, S.A.
UBICACIÓN:	Comunidad de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.
FECHA DE INSPECCIÓN:	18 de octubre de 2021.
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	19 de octubre de 2021.
PARTICIPANTES:	<u>Por Mi Ambiente:</u> Ing. Edgar Murillo Baltán / Téc. de SEVEDA Panamá Oeste. Ing. Dalia Vargas / Jefa de SEVEDA Panamá Oeste. Ing. Juan Carlos García / Jefe de producción de la empresa.

OBJETIVO:

Realizar inspección de oficio en el área de producción de la empresa Inversiones JPW S.A., para verificar que la empresa esté cumpliendo con las medidas que se le impusieron en el acta de paralización del 4 de octubre del presente año.

ANTECEDENTES:

- El 4 de octubre del presente año previa inspección, realizada a la empresa Inversiones JPW S.A., que se dedica a la producción de piñas para la exportación, y al evidenciar algunos incumplimientos en la normativa ambiental vigente de la República de Panamá, se ordena la paralización inmediata, y temporal de las actividades de la empresa. Dentro de las observaciones se menciona que la empresa no puede realizar fumigación, movimiento de tierra (mecánica y manual), siembra de semilla de piña; sólo se le permitirá a la empresa realizar la cosecha de la piña, hasta el día sábado 9 de octubre del presente año. Dentro de las observaciones se hace la siguiente aclaración: Sólo se permitirá la fumigación de maduración, inducción y fertilización. La fumigación no permitida es la fitosanitaria.
- El día 11 de octubre del presente año se recibe en nuestras oficinas el oficio Exp.195-2021/020-2021 de solicitud de prórroga por 30 días calendarios. En ese sentido el licenciado Emiro Córdoba, solicita a la Directora Regional, se concede una prórroga de 30 días calendarios para seguir realizando las mismas tareas que les fueron permitida por este despacho que son: Fumigación de maduración, inducción, y fertilización. La fertilización no permitida es la fitosanitaria. En su justificación el licenciado Emiro, hace mención que la extensión de la siembra, al igual que las áreas que se encuentran en proceso de producción y maduración no pueden ser descuidadas, ya que podrían acarrear plagas que a su vez se propagarían a otros cultivos colindantes, afectando de esta manera la producción, y a otros productores del sector, al igual que al medio ambiente que nos rodea

acarreando de esta forma pérdidas económicas incalculables para todos.

Wedy
93

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo la 8:45 de la mañana llegamos a la finca JPW, donde nos atendió el Ingeniero Juan Carlos García, jefe de producción de la empresa; le explicamos el motivo de nuestra visita en ese lugar quien amablemente nos acompañó a realizar la inspección de campo. Realizamos recorrido por las diferentes áreas de producción y observamos lo siguiente:

Durante el recorrido realizado por la empresa no observamos actividades que se estén realizando contrarias a las permitidas. En ese sentido se observó un tractor en un área cercana a la propiedad del señor Montero eliminando áreas de cultivos que van hacer plantadas como cortinas rompevientos. Todas las actividades están paralizadas no se está plantando piñas, tampoco se está cosechando, ni realizando fertilización.

Observamos dentro de las áreas de cultivos, algunas parcelas que están afectadas por una bacteria que según lo manifestó el ingeniero Juan Carlos García es conocida con el nombre de Erwinia, que mata la hoja de la piña, pudre la planta, produciendo un olor fétido en el área plantada, y en términos generales afecta el cultivo. En este momento se proyecta que esta bacteria va a traer grandes pérdidas económicas a la empresa. A pesar de la afectación de la bacteria antes mencionada en la empresa no se está aplicando ningún pesticida para el control de la misma. Los lotes afectados son el número seis(6) y el número siete(7) que requieren urgente aplicación de algún insecticida y bactericida que permita matar a la mosca vector de la bacteria; esto para impedir la diseminación de la plaga.

Otra situación observada fue una gran cantidad de semillas de piñas que la empresa está perdiendo producto de la deshidratación de las mismas. Para la empresa es urgente realizar la siembra de esta semilla en el terreno.

En las conversaciones sostenidas con el ingeniero García nos menciona y hace entrega de una copia de la certificación de la empresa global Gap con que cuenta Inversiones JPW, y la misma se encuentra vigente hasta el 13 de noviembre del presente año.

También nos explicó de los insecticidas que utilizan en la empresa y en ese sentido nos manifiesta que ellos no utilizan MOCAP en sus procesos de producción; el mismo fue reemplazado por un insecticida-neoticoitinoide, piretroide, llamado ENGE0 24,7 SC.

HALLAZGOS:

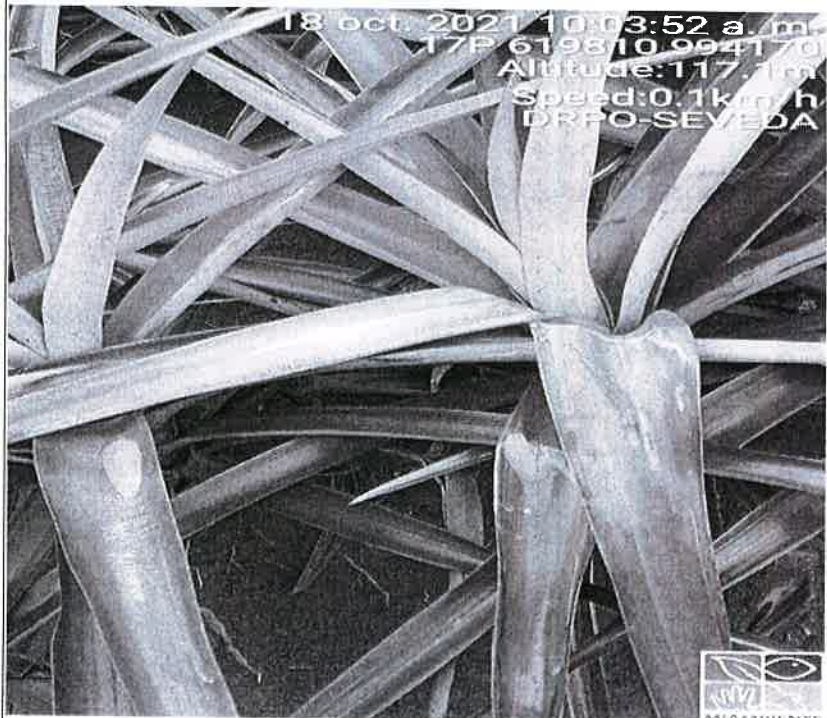
Información de la inspección			
Empresa o (promotor)	Inversiones JPW. S.A.	Fecha de inspección	18 de octubre de 2021
Hallazgo N° 1. ➤ Observación		Criterio Técnico:	Afectación por Plagas del Cultivo de Piña.

meby
93
94

Descripción del Hallazgo:

En la inspección observamos gran cantidad de plantas del cultivo de piña que están siendo afectadas por la bacteria Erwinia. Esta plaga se está presentando con más fuerza en los lotes 6 y 7. Esta situación podría afectar gran parte del cultivo, y traer pérdidas económicas de consideración a la empresa. También se observó miles de semillas de piñas que han sido afectados por la falta de siembra

Evidencias Fotográficas:



Fotos N°1

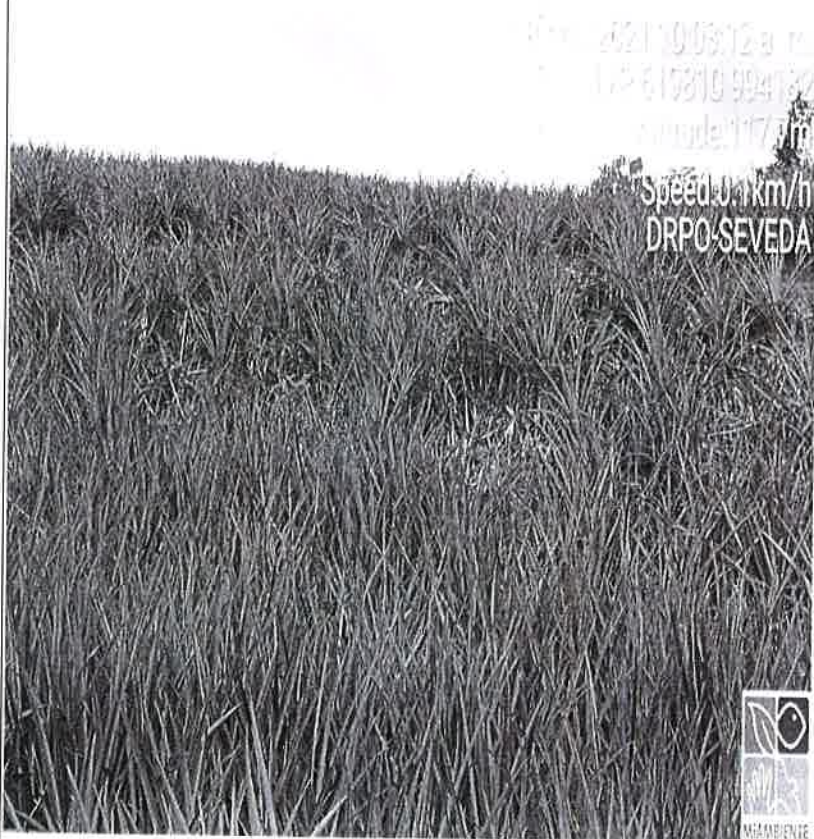


Foto N° 2.

max
95

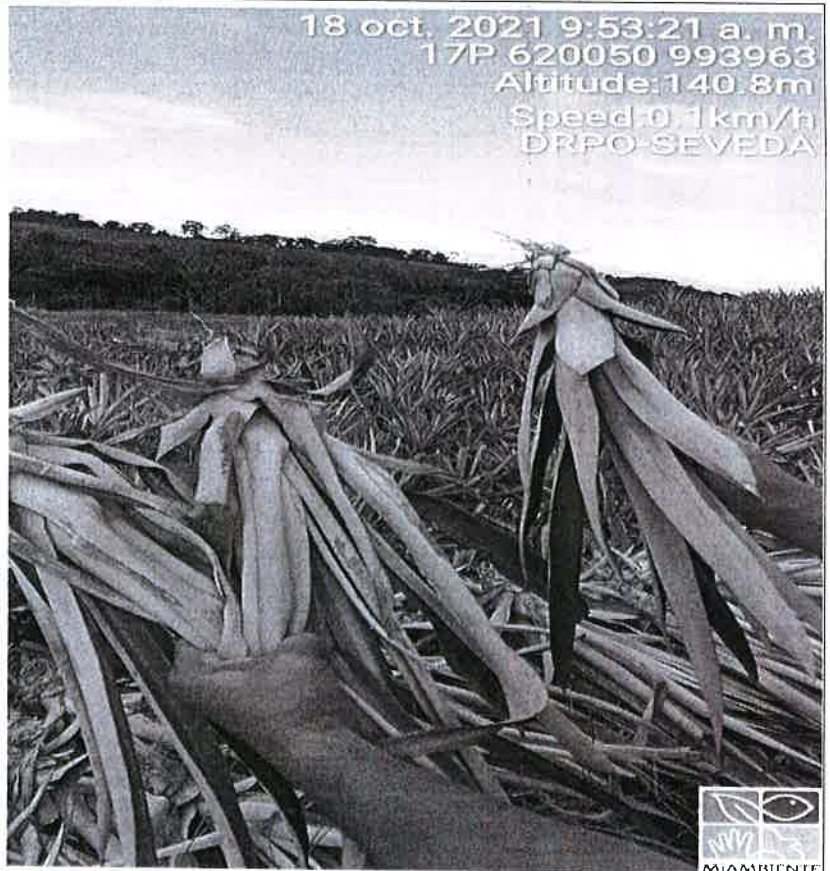


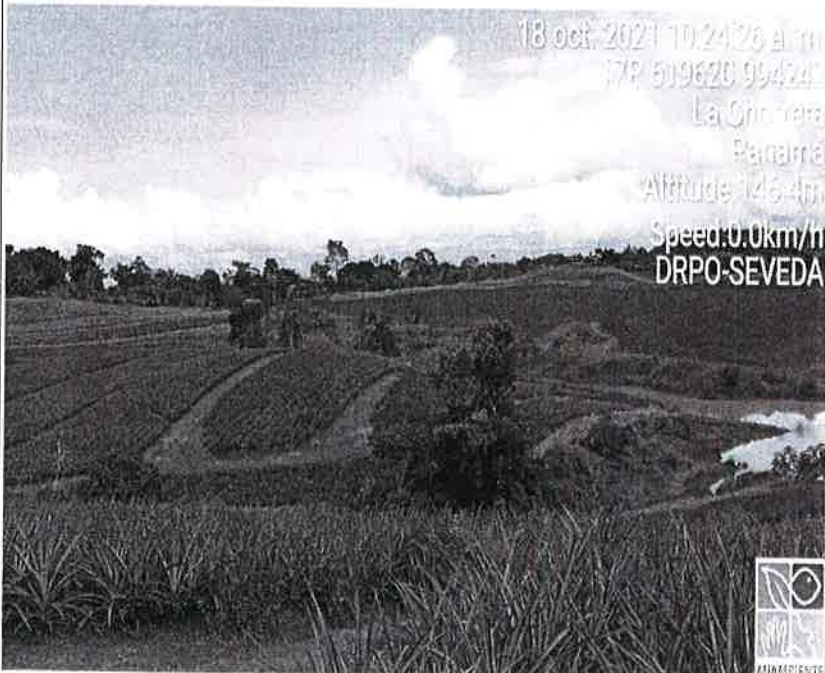

Foto N° 3.



Foto N° 4.

Fotos N° 1, 2, 3 y 4. Se observa la afectación por bacteria Erwinia y las semillas de piñas afectadas por el tiempo de cosechas y no sembradas.

Indy
97
96

Información de la inspección			
Empresa o (promotor)	Inversiones JPW. S.A.	Fecha de inspección	18 de octubre de 2021
Hallazgo N° 2. ➤ Cumplimiento.		Criterio Técnico:	Acta de paralización. Las actividades que no puede realizar la empresa J.P. W son: fumigación, movimiento de tierra (mecánica y manual), siembra de semilla de piña.
Descripción del Hallazgo:		Evidencias Fotográficas:	
<p>En la inspección realizada el día 18 de octubre de 2021, observamos en el terreno que la empresa Inversiones JPW S.A., no esta realizando actividades del manejo del cultivo como son: fumigaciones, movimiento de tierras (mecánica y manual) como tampoco siembra de semilla de piña. Sí observamos como ya se mencionó anteriormente que la falta de actividades de manejo del cultivo empiezan a producirse pérdidas económicas.</p>		 <p style="text-align: center;">Fotos N°5</p>  <p style="text-align: center;">Foto N° 6.</p> <p>Fotos N° 5 y 6. Muestran partes del área cultivada por la empresa, no se observa ninguna actividad realizada.</p>	

98
97

ANÁLISIS TÉCNICO:

Atendiendo el objetivo de la inspección, el cual fue verificar en campo el cumplimiento de las medidas adoptadas en la parte de observaciones (Las actividades que no puede realizar la empresa) que se encuentran contenidas en el acta de paralización de actividades relacionadas con la empresa Inversiones JPW S.A., consideramos importante mencionar que en esta inspección observamos el fiel cumplimiento de la empresa con cada una de las actividades que se les notificó no realizar. Adicional consideramos que la empresa ha mostrado y ha dado evidencias de querer mejorar, ya que han entregado el Plan de Auditoría Ambiental y adicional en campo observamos mejores medidas de protección ambientales; como son la protección en contra de la escorrentías que arrastran los suelos y van a parar a los cauces de quebradas y ríos.

También no podemos dejar de mencionar que observamos algunas actividades positivas que han realizado en la colindancia con el señor Montero; como son siembra de algunas plantas que se utilizaran y / o formaran cortinas rompevientos que minimicen la deriva(lo que el viento arrastra), al momento de las fumigaciones. Se observó en campo que se ha aumentado la distancia entre el cultivo de piña y la propiedad de los Monteros.

CONCLUSIONES:

Después de realizar esta inspección de oficio a solicitud de la Oficina de Asesoría Legal concluimos los siguiente:

- La empresa inversiones J.P.W. S.A., está cumpliendo con la orden de paralización de actividades emitidas por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, en fecha 4 de octubre del año 2021.
- En campo se observan los efectos de la paralización, ya que como mencionamos anteriormente, evidenciamos afectación por la bacteria Erwinia, que ha iniciado a afectar el cultivo de piña, y muy probablemente a causar pérdidas a la empresa.
- En documentos recientes llegado a esta oficina pudimos evidenciar que la empresa ya hizo entrega del Plan de Auditoría Ambiental en la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental, Sede Central.
- La empresa Inversiones JPW S.A. cuenta con una certificación internacional de la empresa certificadora Global Gap que tiene validez hasta el 13 de noviembre del presente año.
- La empresa inversiones JPW S.A., realiza algunos cambios positivos con relación al uso de algunos pesticidas, ya que todos los que están usando en sus actividades agropecuarias están permitidos, Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario(MIDA), y se aplican conforme lo establece la regulación nacional según informa el ingeniero Juan Carlos García, jefe de producción de la empresa y quien también es un asesor técnico fitosanitario(ATF).

RECOMENDACIONES:

- Conceder a la empresa inversiones JPW S.A., la autorización de 30 días calendarios para seguir realizando las actividades que la empresa necesita a fin de desarrollar su cultivo en forma eficiente , productiva, y amigable con el ambiente.

mdy
99
98

- Considerar la posibilidad de levantamiento total de la paralización ya que la empresa ha cumplido con la entrega del Plan de la Auditoría Ambiental; adicional necesitamos ver la operatividad de la empresa con este instrumento de gestión ambiental.
- Dar seguimiento ambiental permanente a la empresa Inversiones JPW S.A., con el objetivo de verificar los cumplimientos de algunas actividades que son importantes en términos ambientales como son el triple lavado de los envases de pesticidas ya utilizados, el tema de la erosión, y la aplicación correcta de los diferentes pesticidas utilizados por la empresa; esta última actividad debe hacerse en coordinación con Sanidad Vegetal del Ministerio Desarrollo Agropecuario(MIDA).
- Enviar el presente informe técnico, N°213-21 al Área de Asesoría Legal, para que se proceda de acuerdo a la legislación ambiental vigente

CUADRO DE FIRMAS:

<p>Elaborado por:</p>  <p>CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA EDGAR BALTAN MURILLO <small>MGTER EN C AMBIENTALES CENF. M. REC. NAT. IDONEIDAD: 153-00-M08 *</small></p> <p>Ing. Edgar Murillo Baltán Sección de Verificación del Desempeño Ambiental Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste</p>	<p>Revisado por:</p>  <p>CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA ELIA M. DE GRACIA A. <small>MAFSTRIA EN C AMBIENTALES CENF. M. REC. NAT. IDONEIDAD: 7.392-1341:6 *</small></p> <p><i>Por: Elia de Gracia</i></p> <p>Ing. Dalia Vargas. Jefa de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental /Regional Panamá Oeste</p>
<p>Vo. Bo.:</p>  <p>Lcda. Marisol Ayola A. Directora Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste.</p>	

MA/DV/EM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE

TEL: 500-0855/EXT: 6730
Ave. Las América Edificio SE, Local No.1 - 4 Planta Alta.

200

Panamá Oeste, 18 de noviembre de 2021.

NOTA-DRPO-No.1292-2021

Doctor
Kevin Cedeño
Director Regional del Ministerio de Salud
Panamá Oeste
E. S. D.

Respetado Doctor Cedeño:

Es grato dirigirme a usted en nombre de nuestra Regional, deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

Por este medio le solicito nos certifique si los productos de agroquímicos utilizados para el cultivo de piña MD-2, por Inversiones JPW / La Colorada Fresh S.A., están autorizados para uso de cultivos.

También requerimos de la lista de productos de agroquímicos que están restringidos.

Sin más por el momento, agradeciendo su colaboración y esperando pronta respuesta, me despido de usted,

Atentamente,


Marisol Ayola Arosemena
Directora Regional de Panamá Oeste
mayola@miambiente.gob.pa
Teléfono 62442906



22 NOV 2021 9:33AM

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL
REGION N°5 - CAPIRA

DIR. MEDICA REGIONAL

Adjunto cuadro de la lista de agroquímicos.

RECIBIDO *capain*
FECHA *18/11/21* HORA *10:13*

201-

INVERSIONES JPW / LA COLORADA FRESH S.A.
LISTA DE AGROQUIMICOS UTILIZADOS EN EL CULTIVO DE PIÑA MD-2

FECHA ACTUALIZADA AGOSTO 2021
 ATF: ING. JUAN CARLOS GARCIA C. CI. 3,723-98.

NOMBRE COMERCIAL	COMPOSICIÓN QUIMICA / INGREDIENTE ACTIVO	CATEGORIA	NUMERO DE REGISTRO	DOSIS / HA.	INTERVALO	
					A COSECHA	A REINGRESO
XENTARY 10 WG	BACILLUS THURIGIENCIAS	INSECTICIDA BIOLÓGICO		0.5 A 1 KG	0 días	8 horas
DIPEL 9,8 WG	BACILLUS THURIGIENCIAS		1256	0,5 A 1 KG	N/A	N/A
MYCOSPLAG 20 WP	BAUBERIA, METARRIZUS, PASCELOMICES		1368	100 A 150 G	N/A	N/A
TRICHO D	TRICHODERMA HASEARUM	FUNGICIDA BIOLÓGICO	2636	300 G	N/A	N/A
SERENADE 1.34 SL	BACILLUS SUBTILIS		1958	2 A 3 LT	N/A	N/A
DREXELDIAZINON 60 EC	DIAZINON	INSECTICIDA	1948	3 A 4 LT	10 días	24 horas
ENGEO 24,7 SC	LAMBDA CYHALOTHRIN+ THIAMETHOXAM	INSECTICIDA-SISTEMICO	1732	2 A 6 lt	180 días	24 horas
SOLVIGO 10,8 SC	ABAMECTINA+THIAMETHOXAM		7063	2 A 6 lt	180 días	24 horas
LIMAZIL	ACEITE AGRICOLA	INSECTICIDA		1 A 5 LT	0 días	8 horas
ACEITE AGRICOLA						
OXAMIL 24 SL **	OXAMIL	INSECTICIDA -	7223	1 A 6 LT	180 días	48 horas
ETOCOP 72 EC **	ETOPROPHOS	NEMATICIDA	5220	5 A 7 LT	180 días	48 horas
DIUREX 80 WP	DIURON	HERBICIDA	1172	1 A 3 KG	90 días	24 horas
DIURON 80 SC			6482	2 A 3 LT		
LEOPARD 10EC	QUIZALOFOP-P-ETIL	HERBICIDA	1211	1 a 2.2 lt	90 días	24 horas
GALANT 12 EC	HALOXIFOP-METIL		1265	1 a 2 lt	90 días	24 horas
FUSILADE 12.5 EC	FLUAZIFOP-P-BUTIL		1487	1.6 A 1.8 LT	50 días	24 horas
DUSTER 50 SC	AMETRINA		1851	2 A 4 LT	160 días	24 horas
MANEXIL 80 WP	FOSETIL ALUMUNIO	FUNGICIDA	88763	4 A 5 KG	90 días	24 horas
AGROMARTCARBENDAZIN 50 SC	CÁRBENDAZINA		7257	0.5 A 3 LT	90 días	24 horas
BUMPER 25 EC	PROPICONAZOLE		1969	1 A 3 LT	90 días	24 horas
REVUS 25 SC	MANDIPROPAMID		6772	0.5 A 1 LT	90 días	24 horas
RIDOMIL GOLD 68WP	METALAXIL+ MANCOZEB		1057	2 A 3 KG	90 días	24 horas
COOPERLEN	SULFATO DE COBRE		BACTERICIDA		1 A 1.5 LT	N/A
PROMET CU	SULFATO DE COBRE			1 A 3 LT	N/A	24 horas
PHYTON 24 SL	SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO	1761		1 A 3 LT	N/A	24 horas

** APLICACIONES SOLO A INICIO DE CULTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LAS POBLACIONES DE NEMATODOS Y DE SINFILIDOS DETECTADOS EN LOS MONITOREOS DE CAMPO AMERITEN LA APLICACIÓN POR ESTAR POR ENCIMA DE LOS NIVELES DE DAÑO ECONOMICO.

127

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCION DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL**

INFORME TÉCNICO DE DENUNCIA N°257-21

Presentada por la comunidad, en contra de la empresa Inversiones JPW S.A., por descargas significativas de sedimentos, además de la acumulación de piñas descompuestas que afectan la calidad del agua de la quebrada La Colorada, afluente del río Tinajones.

DENUNCIANTE:	Comunidad de Cerro Cama.
DENUNCIADO:	Inversiones JPW S.A.
PROYECTO/ PROMOTOR	Inversiones JPW S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	James Edwards Gooden.
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	No cuentan con herramienta ambiental.
UBICACIÓN:	Comunidad de La Colorada, Corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.
FECHA DE INSPECCIÓN:	15 de noviembre de 2021.
FECHA DEL INFORME:	30 de diciembre del 2021.
PARTICIPANTES:	<p>Por MiAMBIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Edgar Murillo Baltán / SEVEDA. • Lic. Marisol Ayola / Directora Regional. • Ing. Carlos Acosta/ DIVEDA • Ezequiel Aguirre/ DIVEDA <p>Por La ACP</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Jorge Urriola / Sección de Ambiente. <p>Por la Empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Juan C. García / Técnico de la empresa. <p>Por la Comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Señor. Moisés Montero.(Estuvo al tanto de la inspección y se le informó de resultados)

OBJETIVO:

Verificar en campo denuncia presentada en la oficina de registro, atención y cierre de quejas ambientales de la ACP, por la comunidad de (Cerro Cama), relacionada con la empresa productora de piña Inversiones JPW S.A., dónde según la denuncia se observan descargas significativas de sedimentos, además de acumulación de piñas descompuestas

Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
Fecha de inspección: 15-11-21
Fecha de elaboración: 30-12-21

128

que afectan la calidad del agua de la quebrada La colorada, afluente que conduce hacia el río Tinajones.

ANTECEDENTES:

- El 28 de octubre del 2021, la oficina de registro de atención y cierre de quejas ambientales de la Autoridad del Canal de Panamá, nos hace llegar esta denuncia relacionado con la empresa inversiones JPW S.A., donde se menciona que la precitada empresa está afectando la calidad del agua de la quebrada La Colorada, por la gran cantidad de sedimentos y restos de piñas que se encuentran en el cauce de la misma.
- El 1 de noviembre del año 2021, la oficina de Asesoría Legal, solicita a nuestro departamento la designación de un técnico para participar en inspección conjunta, por atención a denuncia, coordinada por la ACP, a la empresa JPW, S.A., ubicada en la comunidad de Cerro Cama, distrito de La Chorrera, provincia de de Panamá Oeste. La inspección está programada para el día 15 de noviembre del año 2021. Y el punto de encuentro será el Centro de Salud de El Espino a las 9:30 de la mañana.

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN: conforme lo programado nos reunimos el día 15 de noviembre del año 2021, a las nueve de la mañana en el Centro de Salud del Espino, funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Autoridad del Canal de Panamá, de la Dirección Nacional de Seguimiento Ambiental(Ministerio de Ambiente), de la Dirección Regional de Panamá Oeste incluyendo su Directora Regional(Ministerio de Ambiente). Desde este lugar nos dirigimos hacia la finca productora de piña Inversiones JPW, S.A., dónde nos atendió el ingeniero Juan Carlos García, técnico encargado de los aspectos de producción de esta empresa, allí se le explicó el objetivo de nuestra visita y decidimos realizar la inspección en diferentes lugares de interés para los representantes de las instituciones participantes. Importante es resaltar que en esta inspección en algún momento de la misma se unió el señor Moisés Montero, donde se le hizo saber el objetivo de nuestra presencia en ese lugar.

Realizamos recorrido en diferentes áreas de interés como son:


- ❖ Se visitó un área donde se encontraba un pequeño embalse dentro de la propiedad de la empresa Inversiones JPW, S.A., que según manifiesta el funcionario de la ACP fue autorizado por ellos. En este lugar se represo una fuente hídrica y se formo un embalse que la empresa utiliza para sus actividades agrícolas. Producto de este embalse la cobertura vegetal fue cubierta por el agua y se observan arboles muertos y otros que se están muriendo, producto del contacto con la excesiva humedad.
- ❖ Entrando por el camino que conduce hacia la casa del señor Moisés Montero, adelante de esta, a la mano derecha, visitamos un área que pareciera ser un proyecto de lotificación(no se sabe con seguridad que se va hacer en ese lugar), donde se observan unas terrazas para nivelación del suelo y en estas no se han realizado ninguna actividad de compactación de taludes, ni engramado de los mismos; lo que ocasiona erosión y sedimentación que va a parar a la quebrada La Colorada y por arrastre se afecta el río Tinajones.
- ❖ Recorrimos la quebrada La Colorada, que es afluente del río Tinajones para verificar lo relacionado con la gran cantidad de sedimentos y restos de piñas (según la denuncia) que se encuentran en el cauce de la misma, afectando la calidad de las

Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
Fecha de inspección: 15-11-21
Fecha de elaboración: 30-12-21

aguas de la quebrada. En este lugar no se observó un solo resto de piñas dentro del cauce, ni alrededor del mismo.

- ❖ En esa misma dirección para verificar lo relacionado a los sedimentos y su origen, realizamos recorrido en esa zona por terrenos que son propiedad de la empresa Inversiones JPW S.A., donde realizan siembra de piñas; se observó que de los caminos sale sedimentos hacia la parte baja, sólo que el mismo es atrapado por cortinas de pastos mejorado (brachiaria humidicola) que la empresa ha sembrado en esos lugares con ese objetivo; adicional en la parte cercana a la quebrada esta el bosque de galería que contribuye a esta protección. Se observó que sí hay aportes mínimos de sedimentos al cauce de la quebrada y que los mismos son multifactoriales, ya que la empresa maneja barrera de gramíneas con este objetivo, los caminos aportan su parte y los trabajos que realizan de aparente lotificación también hacen lo mismo.

Hallazgos:

Finca Empresa o (promotor)	Inversiones JPW, S.A.	Fecha de inspección	15 de noviembre de 2021
Hallazgo N° 1 Observación.		Criterio Técnico:	Inversiones JPW, S.A. TituloXIV. Constitución Política de Panamá. Artículo 316. A la autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del canal de Panamá, constituido por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la ley determina.
Descripción del Hallazgo: Durante esta inspección observamos dentro de los terrenos propiedad de la empresa Inversiones JPW S.A., que la empresa represó una fuente hídrica y se formó el lago que muestran las fotos; esta actividad según el funcionario de la Autoridad del Canal que nos acompañó en esta gira, se hizo con permiso de la Autoridad del Canal de Panamá. Producto de este embalse se observa gran cantidad de cobertura vegetal muerta y otra en proceso de morir. Está agua es utilizada por la empresa para las actividades de riego del cultivo de piña.		Evidencias fotográficas: 	
		Foto N° 1	

Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
 Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
 Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
 Fecha de inspección: 15-11-21
 Fecha de elaboración: 30-12-21



Foto N° 2

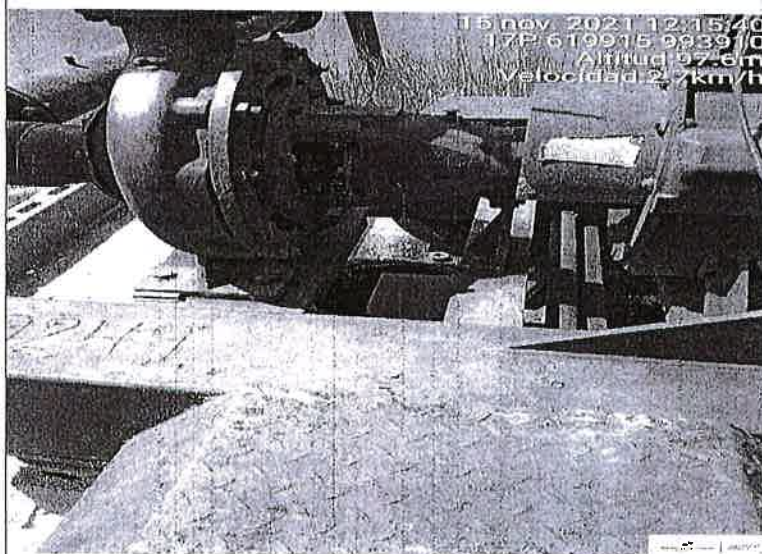




Foto N. 3




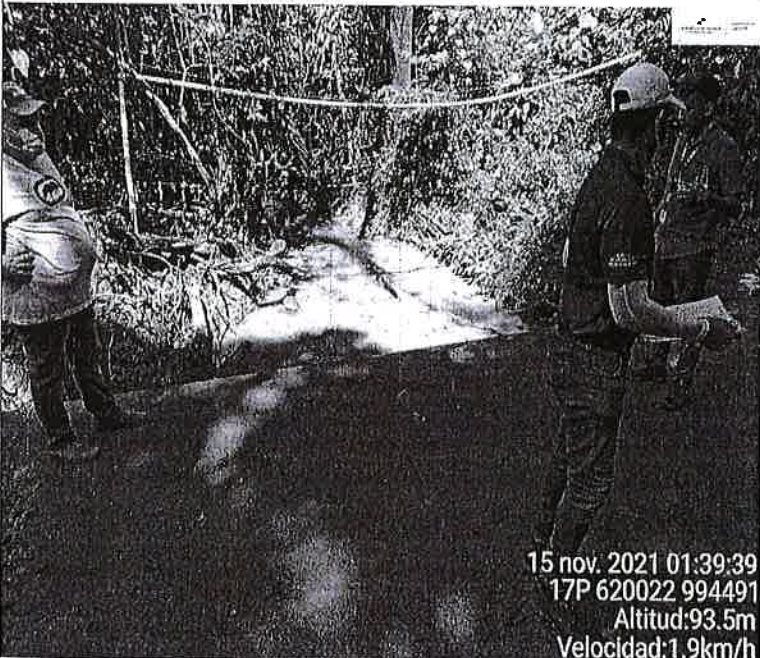
Foto N 4.

Fotos N° 1, 2, 3 y 4. Muestran el Embalse, árboles muertos y equipo para extraer agua por la empresa.

Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
Fecha de inspección: 15-11-21
Fecha de elaboración: 30-12-21

Empresa o (promotor)	Inversiones S.A.	JPW	Fecha de inspección	15 de noviembre de 2021
Hallazgo N° 2. Incumplimiento.			Criterio Técnico:	Inversiones JPW S.A. Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Artículo 16. La lista de proyectos, obra o actividad que ingresarán al proceso de evaluación de impacto ambiental, utilizando como referencia entre otras, la clasificación industrial internacional uniforme (código CIIU) que a continuación se detalla: Industria de la construcción: "lotificaciones mayores de 1 ha".
Descripción del Hallazgo: En esta inspección observamos lo que pareciera ser un área para lotificación. Observamos dos lotes donde se había introducido maquinaria y se habían realizado la nivelación de los mismos. Esta actividad no se sabe a la fecha quien es la persona o empresa responsable de la misma.			Evidencias fotográficas  <p style="text-align: center;">Foto N°5</p>  <p style="text-align: center;">Foto N° 6</p> <p>Fotos 3 y 4. Se observan terrazas que parecieran ser lotes para construcción de viviendas.</p>	

Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
 Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
 Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
 Fecha de inspección: 15-11-21
 Fecha de elaboración: 30-12-21

Finca Empresa o (promotor)	Inversiones JPW, S.A.	JPW,	Fecha de inspección	15 de noviembre de 2021
Hallazgo N° 3. Observación.			Criterio Técnico:	Inversiones JPW, S.A.
<p>Descripción del Hallazgo: Se observó que en los terrenos de la empresa inversiones JPW S.A., los caminos provocan cierta cantidad de sedimentos que son atrapados por una franja de gramíneas (pastos mejorados) plantadas con este objetivo; también aporta sedimento al cauce de la quebrada una lotificación que se está construyendo fuera de los terrenos de la empresa productora de piña, otro factor de aporte de sedimentos son los caminos vecinales que utilizan los productores para transportarse a sus viviendas. No se observó restos de piñas en el cauce ni alrededor de la quebrada.</p>			<p>Evidencias fotográficas:</p>  <p style="text-align: center;">Foto N° 7</p>  <p style="text-align: center;">Foto N° 8</p>	

Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
 Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
 Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
 Fecha de inspección: 15-11-21
 Fecha de elaboración: 30-12-21



Foto N° 9.
Fotos 7, 8 y 9. Muestran diferentes factores de aportes de sedimentos. Foto 8. Presenta la quebrada sin restos de piñas.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de presentar los hallazgos encontrados en esta denuncia, podemos decir que en la empresa Inversiones JPW. S.A., que se dedica a la producción de piñas no se encontró evidencias que se este vertiendo a la quebrada La Colorada desperdicios del cultivo, ya que al realizar las verificaciones, no se evidenció nada relacionado con esta situación. Si se observó que se debe mejorar el manejo de las áreas productoras potenciales de sedimentos, como son caminos con pendientes de consideración, y áreas de fuertes pendientes que se encuentran descubiertas. El grupo de técnicos que realizamos esta inspección, coincidimos en que los sedimentos encontrados en la quebrada son de diferentes fuentes: Algo de la empresa productora de piña, la presunta lotificación que se esta haciendo cerca del sector y de caminos rurales con fuertes pendientes del sector.

Con relación al embalse que la Autoridad del Canal autorizó a Inversiones JPW S.A., tenemos que decir, que en esta área se eliminó la cobertura vegetal y evidentemente en la medida que aumenta el nivel del embalse se sigue afectando los componentes bióticos del área.

CONCLUSIONES.

Después de realizar la inspección a esta denuncia presentada por moradores de la comunidad en contra de la empresa Inversiones JPW S.A., concluimos que:

- En el recorrido de inspección realizado por los técnicos del Ministerio de Ambiente, Autoridad del Canal de Panamá y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, observamos un lago artificial que según el funcionario de la ACP que nos acompañó a esta gira, esta actividad fue autorizada por esa institución, a solicitud de la empresa inversiones JPW S.A., con el objetivo que la empresa acumule agua para satisfacer las demandas del cultivo.
- Observamos lo que pareciera ser una lotificación que hasta el momento de esta inspección desconocemos quién es el propietario de la misma, y que se desarrolla en un área de aproximadamente 1.8 ha y que según el Decreto ejecutivo 123, esta actividad debiera de pasar por el proceso de evaluación Estudios de Impacto Ambiental.

Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
Fecha de inspección: 15-11-21
Fecha de elaboración: 30-12-21

- Se observó que la empresa Inversiones JPW S.A., debe realizar algunas mejoras en sus caminos con el objetivo de optimizar la protección del suelo y así evitar el arrastre de sedimentos que pudieran afectar la quebrada La Colorada. En esa misma dirección la lotificación que se realiza en el sector contribuye al aporte de sedimentos a la precitada quebrada.
- Durante esta inspección no observamos restos de piñas dentro del cauce de la quebrada, ni en los alrededores de la misma.

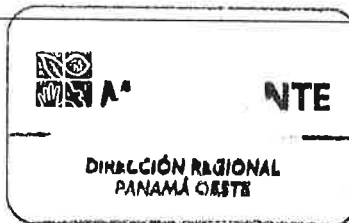
RECOMENDACIONES:

- Hacerle saber a la empresa Inversiones JPW S.A., que debe realizar mejoras en los caminos que están cerca del puente de la quebrada La Colorada para reducir los potenciales sedimentos que pudieran ser arrastrados hasta esta.
- Solicitar a la Autoridad del Canal de Panamá copia de los permisos otorgados a la empresa Inversiones JPW S.A. para el represamiento de la quebrada dentro de su propiedad. Adicional hacer del conocimiento de la ACP de la Auditoría Ambiental que esta empresa esta siendo objeto con miras a adecuarse ambientalmente; situación esta que obliga a la precitada empresa al cumplimiento de todas nuestras normativas.
- Realizar las investigaciones para que se verifique la figura natural o jurídica de la lotificación, que se está realizando cerca de la quebrada La Colorada, antes de llegar al puente.
- Enviar el presente informe técnico al Área de Asesoría Legal, para que se proceda de acuerdo a la legislación Ambiental vigente en nuestro país.

CUADRO DE FIRMAS:

Elaborado por:	
 Ing. Edgar Murillo Baltán Téc. de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental Ministerio de Ambiente Regional Panamá Oeste.	
Revisado por:  Ing. Dalia Vargas Jefa de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental / Ministerio de Ambiente Regional Panamá Oeste.	Vo Bo por:  Lcda. Marisol Ayola A. Directora Regional Panamá Oeste/ Ministerio de Ambiente.

MAA/DV/EMB/Edgar



Informe Técnico de denuncia: Inversiones JPW S.A.
 Interpuesta por Moradores de la Comunidad.
 Inspectora Ambiental: Ing. Edgar Murillo Baltán
 Fecha de inspección: 15-11-21
 Fecha de elaboración: 30-12-21

may
175

PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR- No. 585 -2021.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que funcionarios de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, para la fecha del 7 de enero de 2021, realizaron Inspección Técnica de Oficio, al Sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, donde se observó a una Empresa Piñera, realizando actividades de movimiento de tierra en un área de consideración y no se observó letrado de Estudio de Impacto Ambiental, aprobado; elaborando el informe técnico N°010-2021, de fecha 26 de enero de 2021, el cual evidenció el siguiente hallazgo de Incumplimiento:

Se observó en campo que la empresa INVERSIONES JPW S.A., con representación legal del señor JAMES GOODEN y dedicada a la producción de piña para el mercado local y de exportación, se encuentra en la etapa de producción y al momento de la inspección, la misma no contaba con ningún instrumento de gestión ambiental y observamos:

- Arrastre de sedimentos y lixiviados, que llegan a la quebrada.
- Una quebrada represada para formar un lago.
- Afectación a la quebrada por restos de ramas de árboles y sedimentos de la reparación del terreno para siembra.

El análisis técnico del referido informe señaló:

Toda obra que se encuentre dentro de la lista taxativa del Decreto Ejecutivo Número 123 del 2009, deberá cumplir con el debido proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Para el inicio de Operación la empresa Inversiones JPW, S.A. no cuenta con ningún instrumento de Gestión Ambiental.

Al momento de la Inspección, manifiestan que cuentan con dos años de operación en una finca de 38.2 hectáreas. En la inspección se observó impactos ambientales que afectan la calidad de agua en la quebrada, producto del arrastre de sedimentos al cauce de ésta. Adicional la empresa deberá presentar mejoras y adecuación en todo proceso productivo de la misma.

La nota enviada por la empresa a nuestra Dirección Regional, solicitando auditoría Ambiental voluntaria, se presenta posterior a la visita del jefe de Agencia a la empresa. Por lo tanto con fundamento en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 57 del 10 de agosto del 2004 y amparado en el presente informe, se considera que a la empresa Inversiones JPW, S.A. ubicada en el sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, debe solicitársele una Auditoría Ambiental Obligatoria con su respectivo PAMA.

Que mediante Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.218-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, se inició proceso administrativo por infracciones ambientales consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica en contra de la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDOS GOODEN, proyecto ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Igualmente se paralizaron todas las actividades de la sociedad y se ordenaron medidas de remediación.

Que el licenciado HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado legal del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS, presentó denuncia en contra de la empresa INVERSIONES JPW, S.A. ubicada en el Sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, fundamentada en los siguientes hechos:

170
[Handwritten Signature]

MERO: Que el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS y su familia, han sido afectados judicialmente su salud y el medio ambiente, por la empresa vecina ANANAS Panamá, S.A., por los antecedentes SUFRIDOS por mis representados y considerando que "INVERSIONES JPW, S.A.", es otra empresa colindante, donde realizan las MISMAS actividades de SIEMBRA Y CULTIVO DE PIÑA que por el manejo de agroquímicos son, no sólo molestas sino perjudiciales a la salud y al ambiente.

SEGUNDO: Que el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS, con domicilio en La Chorrera. Corregimiento de Iturralde, La Colorada kilómetro 22, provincia de Panamá Oeste, de la República de Panamá, presentó las quejas y denuncias formales, a las diferentes instituciones que velan por la salud y el ambiente, desde hace años, en contra de la empresa ANANÁS, S.A., y las mismas no fueron acogidas de forma oportuna, lo cual le ocasionó graves perjuicios a mi defendido, cosa que tememos que se repita con respecto a la empresa que hoy denunciamos.

TERCERO: Hace un año, verbalmente mi apoderado se presentó a las oficinas de "INVERSIONES JPW, S.A.", para explicarles el motivo de su preocupación en cuanto al sembradío de piña, por el uso de agroquímicos que son utilizados para estos cultivos, la cual le afecta su salud y el medio ambiente; fueron atendidos por el Sr. James y el encargado de la empresa, es ese entonces Sr. Edwin Loaiza y quedaron de acuerdo que esa área colinde a la vivienda no se iba a sembrar piña ni otros cultivos por las fumigadores de agroquímicos. Desde el sábado 17 de julio del presente año han observado maquinaria en actividad. Por lo tanto se han presentado por segunda vez, y con nota escrita para que le informen que actividad agrícola se va a realizar y que no les valla (sic) a afectar.

CUARTO: Que en diligencias de consultas ante el Ministerio de Ambiente en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el departamento de Área de Protección de la Calidad Ambiental, informaron que "INVERSIONES JPW, S.A.A", no posee estudio de impacto ambiental como lo establece el Decreto Ejecutivo N°.123 de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009).

Podemos observar en la Constitución Política en el Capítulo 7 del Título III del Régimen Ecológico, que señala: *"Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y la libre de contaminación en donde el agua, el aire y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana", el artículo subsiguiente dictamina que "El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas"*.

PRUEBAS APORTADAS.

1. Informe Técnico de Oficio No.010, del Ministerio de Ambiente.

SOLICITUD. En atención a los hechos y consideraciones aquí expuestas, solicito muy respetuosamente a la señora MARISOL AYOLA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE, mediante el trámite sumarísimo que debe caracterizar al presente proceso, se obligue a la empresa "INVERSIONES JPW, S.A." donde realizan actividades de SIEMBRA Y CULTIVO DE PIÑA, cuyo representante legal es el señor JAMES GOODEN, y en consecuencia al proceso administrativo LA EMPRESA CESE OPERACIONES para prevenir los daños realizados afectando de manera directa al medio ambiente y posible daño a la salud.

Que mediante Providencia DRPO-ALR-SEVEDA-N°439-2021, fechada 8 de septiembre de 2021, se ordena la apertura del expediente N° 195-2021, iniciado por denuncia suscrita por el Licdo. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula de identidad personal N°8-521-1659.

Que la Providencia N°DRPO-SEVEDA-ALR-NO.448-2021, del 13 de septiembre de 2021, se dispuso acumular los expedientes identificados con la numeración 020-2021, DE OFICIO y 195-2021, denuncia suscrita por el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDWARDS GOODEN, ubicada en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que para la fecha del 4 de octubre de 2021, el señor MARIO MONTERO, presentó ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, nota manuscrita, mediante la cual se señaló lo siguiente:

"Moradores de la Colorada, corregimiento de Iturralde nos oponemos rotundamente a las actividades de siembra de piñas de la empresa Inversiones JPW, S.A., es preocupante ya que afecta la salud, ambiente y a nuestras fuentes hídricas; principalmente el pozo y tanque que abastece a más de 100

177
familias los mismos ubicados alrededor de los terrenos de esta empresa, esperamos que el Ministerio de Ambiente de La Chorrera tome una decisión (sic) final a beneficio de la comunidad, ya que tenemos derecho de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación ya que estos productos agroquímicos son acumulativos en el organismo de todo ser vivo y, además ésta es una comunidad no es un área agrícola para este tipo de actividad.

Solicitamos que se cierre esta empresa Inversiones JPW. S.A.

Se adjuntó listado que se denomina Lista de moradores y que se totaliza 75 firmas. (fs.44-50).

Que el Mgter. EMIRO E. CÓRDOBA ALLEN, en calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., presentó sus descargos, en tiempo oportuno, fundamentados de la siguiente manera:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RELEVANCIA

La Finca "La Colorada" propiedad de la empresa **INVERSIONES JPW, S.A.**, es un globo de terreno que hace dos años atrás funcionaba como la popular empresa de siembras de piña denominada **PIÑAS DEL OESTE**, al momento de ser adquirida bajo compra por **INVERSIONES JPW, S.A.**, este terreno contaba con todos sus permisos para el buen funcionamiento de la actividad agrícola en el lugar, por lo cual se siguió laborando de manera continua ya que sólo se realizó el cambio de razón social mas no la actividad de siembra y cultivos del mismo rubro (piña). La empresa **PIÑAS DEL OESTE** hizo entrega de fustes de aguas que son administradas por la Autoridad del Canal de Panamá (un poso (sic) **UNA QUEBRADA**) por la cual se realizan pagos para la utilización.

En fecha del día 07 de enero del presente año se apersonaron funcionarios del Ministerio de Ambiente a realizar una inspección de oficio dado que en algunos lugares de la propiedad se estaban realizando trabajos de movimiento de tierras para la adecuación de los terrenos que se pretendían utilizar como futuras áreas para la siembra de piña. De esta inspección se levantó un informe que permitió que se nos notificara, mediante **PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR-No.218 de 2021**, que debíamos de presentar una **AUDITORÍA AMBIENTAL** en donde se hicieran los instrumentos de gestión ambiental que nos fueron señalados mediante la providencia ya señalada en líneas anteriores. Cosa que a la fecha se está realizando.

SE CONSTESTA LAS DECLARACIONES PEDIDA EN LA DENUNCIA

- a. La primera pretensión es eminente declarativa de un hecho que resulta cierto en cuanto a las controversias entre el señor **MOISES ENRIQUE MONTERO AVILÉS** y **LA EMPRESA ANANAS**. Sin embargo, debemos señalar que las actividades realizadas por **INVERSIONES JPW, S.A.** eran muy próximas a los terrenos del señor **MONTERO AVILES** y aun así, con el cúmulo de denuncias ante las autoridades correspondientes, se determinó que las actividades no causaban daño a la salud del precitado.
- b. La segunda pretensión es falsa, maliciosa y temeraria. Además, también es contradictoria, al indicar que "las mismas no fueron acogidas de manera oportuna". Cada una de las **MULTIPLES DENUNCIAS Y QUEJAS** que el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS**, ha interpuesto ante las autoridades en contra de cualquiera de sus colindantes han sido tramitadas de manera expedita y prueba de ello son los **MULTIPLES EXPEDIENTES** que se mantienen ante el Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Casa de Justicia y Paz del sector.
- c. La tercera pretensión es falsa, maliciosa y temeraria. Además, también es contradictoria, ya que hasta la fecha presente se ha respetado la distancia prometida, aun en perjuicio económico para la empresa **INVERSIONES JPW, S.A.** ya que se ha dejado una franja de terreno en área verde de aproximadamente 200 metros entre los terrenos de nuestra representación legal y la residencia del denunciante, cosa esta que fue corroborado en inspección realizada por funcionarios del Ministerio de Ambiente el día 20 de septiembre del presente año. Además, la empresa no está obligada a rendir cuentas a un particular sobre las actividades a realizar, pero de manera muy cortés se le ha puesto en conocimiento al denunciante de los trabajos que se están realizando, y se vuelve a reafirmar el compromiso de que se respetará una distancia prudencial para no causar ningún tipo de afectaciones, muros ambientales y la utilización de fertilizantes orgánicos.
- d. La cuarta pretensión es falsa, maliciosa y temeraria. Recordemos que estamos en proceso de la realización de una auditoría ambiental ordenada por el Ministerio de Ambiente, y que para ello tenemos el tiempo oportuno fijado por ley para hacer entrega de las herramientas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la actividad agrícola que desarrollamos.

SE CONTESTAN LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA

PRIMERO: Este hecho no es propio de nuestra representada; por tanto, lo negamos. Recordemos que la Ley Procesal establece: "Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables."

SEGUNDO: Este hecho no es propio de nuestra representada por tanto lo negamos. Recordemos que la Ley Procesal establece: "Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables."

TERCERO: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos. Es necesario aclarar que el denunciante siempre ha sido atendido de la mejor manera por los directivos de la empresa, y además, se le han suministrado las explicaciones requeridas.

CUARTO: Este hecho es falso como vienen redactado; por lo tanto, lo negamos. Como quedó expresado en líneas anteriores el Ministerio de Ambiente ordenó la elaboración de una auditoría ambiental, a la fecha de la presentación de la denuncia ya se estaba trabajando en dicha petición.

SE CONTESTAN LA SOLICITUD ESPECIAL DE LA DENUNCIA

Reiteramos a primera facie, el denunciante está ejerciendo una acción de anticiparse a daños y hechos que a la fecha no ha recibido de manera directa o indirecta, ya que ninguna de sus aseveraciones cuentan con el fundamento legal del peso de la prueba para que sean atendidas por este despacho. Además queremos advertir al despacho que ya los funcionarios regionales y provinciales del Ministerio de Ambiente conocen la trayectoria del señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS**, en cuanto a quejas y denuncias se refiere, esto no significa que sus preocupaciones no tengan ningún valor, claro que reconocemos que lo pueden tener, pero la realidad actual es que el prenombrado no está siendo afectado por ninguna de las actividades que se realizan dentro de la finca la Colorada, por lo que queremos sumergirnos en procesos infundados con el mero ánimo de evitar que las empresas colindantes con el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** pueden desarrollar sus actividades de manera regular. También, es meritorio señalar que la propiedad en donde mora el denunciante ha quedado sumergida entre terrenos de productividad agrícola de diversos rubros y de la ganadería, por lo cual en algún momento le será inevitable pretender evitar todos los impactos que de estas actividades se generen y máxime que de estas actividades dependen un sin número de personas y familias que se ganan un sustento de manera honrada.

Ejemplo: Las personas que viven a orilla de las calles y avenidas no pueden evitar que los ruidos, humos y demás impactos al ambiente les afecten durante el ejercicio de las actividades cotidianas de las empresas y particulares que cerca de ellos ocupen. Y no por ello van a estar asistiendo con denuncias frecuentes ante el Ministerio de Ambiente para que detenga el progreso.

Por otra parte, nos llama la atención de manera poderosa que luego de la presentación de esta denuncia ante el despacho provincial del Ministerio de Ambiente, el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** acude ante el director regional del sector de la colorada, a quien acerca hasta una fuente hídrica (quebrada) y le señala que esa quebrada está siendo afectada por sedimentos lodosos que provienen de la finca de nuestra representación legal, y al momento de la inspección ocular en el terreno, **TODOS LOS PARTICIPANTES**, nos percatamos que dicha sedimentación lodosa proviene de, entre otros lugares, del propio camino de acceso que utilizan el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** y otros, para transitar a sus hogares. Es por lo antes expuesto que solicitamos realizadas las inspecciones y demás trámites legales en esta esfera administrativa se proceda con la adecuada tramitación de esa denuncia y se ordene su archivo por carecer de veracidad y que se le comunique al denunciante las acciones que conllevan el interponer falsas denuncias ante las autoridades y que todos estos procesos son susceptibles de costas legales.

SE CONTESTAN LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIA

- (1) Aceptamos las pruebas documentales identificadas como 1. Pero recordemos que estamos en un proceso de Auditoría Ambiental desde antes de la presentación de la denuncia.

SE CONTESTA EL DERECHO INVOCADO EN LA DEMANDA

Negamos el derecho invocado en la Denuncia. Por no haber afectaciones directas ni indirectas a la propiedad ni a la salud del señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** y otros.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

I. Prueba Documental

- 1.1 Vistas fotográficas del personal que realizó la inspección de campo.
- 1.2 Vistas fotográficas del área colindante con los terrenos de denunciante.
- 1.3 Vista fotográfica de la quebrada y la fuente de su sedimentación lodosa.

Adjuntaron seis (6) imágenes a colores, del lugar de los hechos.

Que el Magister **EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN**, apoderado legal de la sociedad **JPW S.A.**, presentó para la fecha del 11 de octubre de 2021, escrito de pruebas aportando la siguiente documentación: (fs. 56-80).

1. Nota fechada 06 de enero de 2021, dirigida a Mi Ambiente solicitando Auditoría Ambiental Voluntaria.

- 1-77
Fruy
2. Nota fechada 30 de noviembre de 2020, dirigida a la Autoridad del Canal de Panamá solicitando autorización para la extracción de agua cruda para el uso de actividad agrícola (cultivo de piña).
 3. Solicitud de permiso de Extracción de Agua Cruda de la ACP.
 4. Contrato de Extracción de Agua Cruda de la ACP.
 5. Cuatro (4) últimas fracturas de pago a la ACP por la Extracción de Agua Cruda.
 6. Informe de Justificación de Sistema de Riego.
 7. Reporte Técnico de Sistema de Extensión e Innovación Tecnológica Agropecuaria por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 8. Esquema geográfico de la ubicación del lago artificial.
 9. Esquema geográfico del área de intervención del lago artificial.
 10. Esquema geográfico del área total del lago artificial dentro de los terrenos de la finca "La Colorada".
 11. PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR-N° 218 DE 26 DE MAYO DE 2021.
 12. DRPO-915-2021, de 24 de agosto de 2021.
 13. Acta de **PARALIZACIÓN de 04 de Octubre de 2021, con las observaciones siguientes:**
Las actividades QUE NO PUEDE REALIZAR LA EMPRESA INVERCIONES JPW S.A.
SON:
 - a) FUMIGACIÓN, MOVIMIENTOS DE TIERRA (MECANICA Y MANUAL), SIEMBRA DE LA SEMILLA DE PIÑA.

Se le PERMITIRÁ:

- a) Realizar la cosecha del producto piña hasta el sábado 09 de octubre de 2021.

ACLARACIÓN:

Sólo se permitirá la Fumigación de Maduración, inducción, y Fertilización. **LA FERTILIZACIÓN NO PERMITIDA ES LA FITOSANITARIA.**

14. Nota de presentación del Plan de Auditoría Ambiental.
15. Plan de Auditoría Ambiental.

Que EL Mgtr. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., presentó escrito solicitando lo siguiente (fs.51-52).

Los hechos:

Para la fecha 15 de septiembre de 2021 fuimos notificados por parte de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente. Cede (sic) Regional de Panamá Oeste, por medio de providencia DRPO-SEVEDA-N° 218, del 26 de mayo de 2021, en donde se nos ordena **PARALIZAR** todas las actividades de la empresa en virtud de que somos objeto de **UNA INVESTIGACIÓN** por la comisión de supuestas infracciones ambientales, luego para la fecha 24 de agosto de 2021, se nos comunica mediante nota DRPO-915-21, que debemos presentar una **AUDITORIA AMBIENTAL OBLIGATORIA**, para lo cual contamos con treinta (30) días hábiles, término que aún no se ha vencido ya que comenzaba a regir a partir de nuestra notificación, la cual fue el día 15 de septiembre de 2021 y que en ese momento se mantiene por parte del conocido ingeniero ambiental **Juan Carrasco**, la confección del **PLAN DE AUDITORIA AMBIENTAL**, el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente para que realicemos **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL (PAMA)**.

Pero, el día 4 de octubre de 2021 acuden ante las instalaciones de la empresa con la finalidad de dar cumplimiento a la paralización de tareas sin que se haya considerado que ustedes mismos nos han solicitado que presentemos una **AUDITORIA AMBIENTAL OBLIGATORIA**, y que aún estamos dentro del término de los treinta (30) días hábiles que se nos concedieron para tal fin. Además, para fecha del día 20 de septiembre de 2021, participamos en una inspección de la finca junto a personal que venía proveniente del Ministerio de Ambiente con sede en la ciudad de Panamá, en conjunto con funcionarios regionales de Panamá Oeste. Siendo así las cosas deseamos que usted nos aclare cuál es el paso correcto a seguir ya que consideramos incongruente y violatorio del debido proceso, que en Providencia DRPO-SEVEDA-N°218, del día 26 de mayo de 2021, en su artículo N°5 se ORDENA que presentemos nuestros descargos en el término de cinco días hábiles, pero en el artículo N°6, se **NOTIFICA** que dicha **PROVIDENCIA ES IRRECURRIBLE** (el resalto es nuestro), conforme a la ley 38 de 5 de julio de 2020: Incongruencia esta que nos deja sin instancia legal de mayor jerarquía y en total indefensión para poder ejercer nuestros derechos.

Aclaraciones requeridas:

- 1- Para qué se ordena presentar descargos ante una providencia que anuncia ser irrecurrible?
- 2- Como podemos realizar las tareas de adecuadas requeridas en Auditoría Ambiental Obligatoria si la empresa está paralizada de sus actividades.
- 3- Ante la participación de funcionarios de la sede principal (ciudad de Panamá) y de sede regional de Panamá Oeste deseamos saber ante quien debemos dirigirnos para tratar este tema?
- 4- Cuáles son las acciones que debemos tomar ante el cierre provisional y ante la inexistencia de recurso legal alguno, según lo manifestado en el artículo N°6?
- 5- Quien se hará responsable de las pérdidas económicas acarreadas por tales acciones ya que estamos ante una producción continua de frutas que por su naturaleza no puede ser sujeta a detener su crecimiento en las que ya están sembradas?

180
Mull

Solicitamos que estas respuestas nos sean entregadas por escrito conforme a lo expuesto en el artículo 41 de la constitución Política de la República de Panamá.

En relación a esta solicitud aclaramos que la fundamentación legal de la solicitud no aplica, pues la Providencia DRPO-SEVEDA-N°218, ha sido dictada dentro de un proceso administrativo y respetando el debido proceso, cuya fundamentación jurídica fue plasmada en la misma providencia; por lo que siendo parte de dicho proceso, el solicitante, le corresponde actuar conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales.

Que el Mgtr. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., mediante escrito fechado 11 de octubre de 2021, solicitó prórroga de 30 días calendarios para seguir realizando las mismas tareas que le fueron permitidas por el despacho que son:

**1-Solo se permitirá la Fumigación de Maduración, Inducción y Fertilización.
LA FERTILIZACIÓN NO PERMITIDA ES LA FITOSANITARIA.**

Hacemos esta solicitud ya que como bien usted entenderá, la extensión de la siembra, al igual que las áreas que se encuentran en proceso de producción y maduración no pueden ser descuidadas ya que podrían acarrear plagas que a su vez se propagarían a otros cultivos colindantes afectando de esta manera la producción y a otros productores del sector, al igual que el medio ambiente que nos rodea. Acarreando de esta manera incalculables pérdida económicas para todos.

De igual manera dejamos nuestro compromiso de no seguir, como en efecto no se están realizando, las actividades que fueron paralizadas por este despacho que son:

Las actividades que **NO PUEDE REALIZAR** la empresa Inversiones JPW S.A., son:

**1. FUMIGACIÓN, MOVIMIENTOS DE TIERRA (MECANICA Y MANUAL),
SIEMBRA DE LA SEMILLA DE PIÑA.**

Para tales fines le solicitamos que comisione inspectores de su despacho para que realicen las visitas de verificación que convengan necesarias y así certificar que la empresa JPW, S.A., está cumpliendo con lo ordenado.

Que al analizar la solicitud de prórroga petitionada por el abogado de la Sociedad JPW, S.A., advertimos que mediante PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR-N°218-2021, del 26 de mayo de 2021, se ordenó la PARALIZACIÓN, de todas las actividades de la sociedad INVERSIONES JPW S.A.; sin embargo, mediante diligencia realizada para la fecha del 4 de octubre de 2021, se le permitió realizar la cosecha del producto (piña), hasta del sábado 9 de octubre de 2021, la fumigación de maduración, inducción y fertilización.

Que si bien es cierto, la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., presentó como prueba copia de la nota **del 6 de enero de 2021**, mediante la cual solicita Auditoría Ambiental (fs.58), no fue hasta el día 11 de octubre de 2021, cuando efectivamente se presentó la auditoría ambiental, (fs. 80), lo cual indica que la empresa no se ha puesto al día con la herramienta ambiental.

Que para la fecha del 14 de octubre del presente año; el Mgter. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., solicitó **EL LEVANTAMIENTO DE LA PARALIZACIÓN ORDENADA**, fundamentando la solicitud en lo siguiente: (fs.91).

- La consideración de que habiendo iniciado el Proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria, con la presentación de del Plan de Auditoría Ambiental y en aras de continuar gestionando los requerimientos necesarios, no es meritorio tener paralizada las actividades cotidianas de la empresa.
- En otras oportunidades se ha permitido a otras empresas seguir el funcionamiento mientras se están realizando los trámites pertinentes y las adecuaciones necesarias.
- Se mantienen en campo más de **CIEN MIL** (100,000.00) semillas de Piña que estaban listas para ser plantadas al momento de que fuera paralizada la actividad, esto al cabo de un tiempo va a comenzar el período de descomposición que acarrea pérdidas económicas, daños ambientales de grandes consecuencias.

Que funcionarios de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; realizaron Inspección de Verificación de las Medidas adoptadas en acta de paralización del 4 de octubre de 2021, a la empresa Inversiones JPW, S.A., elaborando el Informe Técnico de Oficio N°213-2021, del 19 de

181
18/10/21

octubre de 2021, el cual indicó que la empresa cumple a cabalidad, con lo ordenado en la medida de paralización. (fs. 93-99).

Que el Mgtr. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., mediante escrito de descargos fechado 25 de octubre de 2021, indicó lo siguiente:

LOS HECHOS

El pasado día 15 de septiembre de 2021, fuimos notificados de dos procesos que se estaban realizando de manera simultánea en las oficinas del Ministerio de Ambiente, sede regional de Panamá Oeste, uno de estos procesos era de manera oficiosa, derivado de una inspección ocular que se realizó por parte de la Jefatura del Departamento de Verificación del Desempeño Ambiental en las instalaciones de la finca de siembre de piña La Colorada el día 07 de enero de 2021 y luego para el día 20 de agosto del presente año se presentó una denuncia formal gestionada por el Licenciado Harley J. Mitchell M., quien es el apoderado legal del señor Moisés Enrique Montero, vecino colindante con la finca La Colorada. A las partes en conflicto se nos brindó los términos de ley para descargar las pruebas necesarias sobre la veracidad o no de los hechos motivo del proceso. Con relación a la denuncia forjada por el ciudadano Moisés Enrique Montero, quien DENUNCIÓ que él y sus familiares estaban teniendo afectaciones de salud por el uso de agroquímicos utilizados para la fumigación de las plantas, que una pequeña quebrada que cruza entre la plantación de piñas estaba siendo afectada por sedimentos lodosos provenientes del movimiento de tierra para la preparación de siembra de semillas, al igual que la afectación de la fuente de agua comunal.

En este sentido queremos manifestar lo siguiente:

ALEGATOS

- 1- El señor Moisés Enrique Montero, a parte de lo dicho en su denuncia, **NO PRESENTÓ**, en ningún momento, las pruebas necesarias que dieran fe de su dicho y más allá de todo lo expuesto por el denunciante, la empresa inversiones JPW, S.A., entregó listado de los agroquímicos de línea verde que se utilizan para la trata de las plantas, agroquímicos certificados mundialmente que no causan daños a la salud humana. Adicional, que no debemos olvidar que las piñas son un producto comestible, por lo cual su tratamiento de plantación y recolección debe ser de manera artesanal, evitando de esta manera el uso de propulsores contaminantes para el propio producto y aún menos para la salud del consumidor final.
- 2- En inspección realizada por una serie de funcionarios de MiAmbiente el pasado día 20 de septiembre del presente año, se pudo determinar que la quebrada que cruza por la finca La Colorada, no mantienen afectaciones lodosas producto de los movimientos de tierras que se están dando en la propiedad y que estas afectaciones son el producto de los surcos de agua que se generan por el declive del camino de acceso que pasa enfrente de la propiedad del señor denunciante, cosa esta que se pudo acreditar en imágenes que ya están incluidas en el expediente.
- 3- Con respecto a la toma de agua comunal, se pudo verificar que dicha toma es mediante tuberías y que las mismas se encuentran en un sitio apartado de la Finca La Colorada y que la comunidad **NO UTILIZA** agua que venga en tránsito por la plantación de piña, sino que su fuente de toma de agua está ubicada antes de ingresar a las cercanías de la finca, así que esta afirmación es injuriosa.

El señor Moisés Enrique Montenegro mantienen antecedentes ante las autoridades correspondientes por estar presentando este tipo de denuncias sin fundamentos en contra de sus vecinos, en procesos anteriores tomo este mismo estandarte en contra de la empresa ANANAS S.A., en donde acudió ante los medios de comunicación victimizándose, cuando sus verdaderas pretensiones dictan mucho de una preocupación por los medios ambientales de su entorno. Además, está utilizando a funcionarios de estado para pretender agravar la situación cuando en realidad y hasta este momento la empresa Inversiones JPW, S.A., ha mantenido una respetuosa distancia entre las siembras y el terreno del señor denunciante.

Dejamos como advertencia que en contra del señor Moisés Enrique Montero y quienes resulten involucrados es esta acción tan vil, tomaremos las medidas y acciones correspondientes ante las autoridades legales de los tribunales penal y civil como corresponde.

En cuanto al expediente oficioso 020-2021, esta representación legal ya ha presentado las correspondientes solicitudes, al igual que ya se dio inició a la **AUDITORIA AMBIENTAL OBLIGATORIA** con la presentación del Plan de Auditoría Ambiental, dando de esta manera un paso importante para la legalización y normalización de la empresa Inversiones JPW, S.A. En cuanto a materia ambiental se trata, por lo que no vemos coherente que se mantenga una paralización parcial de las actividades de la empresa, ya que no entendemos cómo se podrán realizar las adecuaciones recomendadas en una empresa que está paralizada por el Ministerio de Ambiente. También, hemos conocido de casos similares en donde este ministerio ha sido más flexible con empresas al mantener este tipo de situaciones.

182
[Handwritten signature]

La empresa Inversiones JPW, S.A., está en la mayor de las disponibilidades para mejorar cualquier irregularidad que se presente en sus instalaciones, con miras al cumplimiento de todos los requerimientos de ley para el buen funcionamiento y el desarrollo de la actividad que a la postre, es un sustento de un sinnúmero de personas y más allá de todo esto debemos recordar que el gobierno nacional tienen como precepto constitucional desarrollar planes que permitan el buen desarrollo de la agricultura. De tal suerte que más que allá de suspender las tareas de una empresa como la que representamos, creemos que la orientación, recomendaciones y supervisiones periódicas deberían ser los pasos a realizar por parte del Ministerio de Ambiente.

Es por todo lo antes expuestos que le solicitamos, de manera muy respetuosa, que se **ARCHIVE POR INFUNDADA** la denuncia interpuesta por el señor Moisés Enrique Montero, y que este ministerio le haga advertencia de las medidas a tomar si continúa con tales acciones. En cuanto al segundo de los supuestos expediente oficioso 020-2021, solicitamos el **LEVANTAMIENTO** de la medida de paralización que se mantiene sobre las instalaciones de la empresa Inversiones JPW, S.A., ya que esta empresa ha iniciado con el proceso de Auditoría Ambiental y que para el buen funcionamiento de estas adecuaciones es de suma necesidad que la empresa entre en funcionamiento lo más antes posible. Adicional que ya estamos viendo pérdidas económicas por la putrefacción de las plantas de manera eficaz, lo que a la postre si va a causar tremendo impacto al medio ambiente por las proliferación de plagas de cubos.

Que mediante Nota DIVEDA-754-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, se da por aceptado el Plan de Auditoría Ambiental Obligatorio presentado por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., ubicada en La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que la Ley 38 del 2000, establece en su artículo 143 lo siguiente **“La autoridad competente deberá evaluar las pruebas que las partes han propuesto y presentado, a los efectos de decidir cuáles son admisibles y cuales no lo son, en orden a su conducencia o inconducencia, respecto de los hechos que deben ser comprobados, al igual que deberá tomar en consideración las normas legales que rigen la materia probatoria”.**

Que ahora corresponde a este despacho, entrar a valorar las pruebas presentadas por el apoderado legal de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., observando que se cumplió con los términos legales, por lo que se admiten tanto los descargos, como las pruebas documentales, toda vez que guardan relación con el objeto del proceso.

Que dadas las consideraciones; antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; en uso de sus facultades legales y delegadas,

RESUELVE:

Artículo N°1: ADMITIR, los descargos, las pruebas documentales y los alegatos, presentadas por el Mgter. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., toda vez que fueron presentados en Tiempo oportuno y guardan relación con el objeto del proceso.

Artículo N°2. NEGAR, solicitud de aclaración de procedimiento, fundamentada en el artículo 41 de la Constitución Nacional, por improcedente, pues siendo parte del proceso, lo que corresponde en cumplir con el procedimiento dictado por la normativa ambiental, dentro de los procesos administrativos por infracciones ambientales.

Artículo N°3. CONCEDER, la solicitud de prórroga de 30 días calendarios para seguir realizando las mismas tareas que fueron permitidas por el despacho que son: la Fumigación de Maduración, Inducción y Fertilización, comenzará a regir a partir del 10 de octubre de 2021.

Artículo N°4: LEVANTAR, la PARALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, JPW, S.A., pues el Plan de Auditoría Ambiental Obligatorio presentado por la empresa fue aceptado por DIVEDA, y la empresa debe estar operando para poder realizar las inspecciones pertinentes para su realización.

Artículo N°5: NOTIFICAR, a las partes o sus apoderados legales, el contenido de la presente providencia.

Artículo N°7: Esta providencia surte efectos a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°43 de 7 de julio de 2004, Decreto Ley N° 57 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes.

188

**REGION 5, PANAMÁ OESTE
DIRECCION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS**

Capira, 30 de noviembre de 2021.
DER-818-2021.

Licenciada
MARISOL AYOLA AROSEMENA
Directora Regional Mi Ambiente Panamá Oeste
E. S. M.



Licenciada Arosemena:

Reciba un cordial saludo, en respuesta a la nota DRPO-1291-2021, concerniente a los productos agroquímicos utilizados para el cultivo de piña md-2, por la empresa INVERSIONES JPW LA COLORADA FRESH S.A.

De acuerdo a la base de datos de agroquímicos todos los productos agroquímicos tienen su número de registro y se pueden utilizar en el cultivo de piña, según el panfleto de las mismas.

En el caso del oxamil y etoprophos que se encuentran clasificados entre los 18 productos agroquímicos restringidos, también se pueden utilizar en el cultivo de piña bajo el manejo de un ATF o ingeniero agrónomo, que la empresa cuenta con este profesional idóneo.

Agradeciendo de antemano su colaboración, me despido.

Atentamente,


ING. JOSE EMILIO BARRIA
Director de Servicios Agropecuarios



Copia: c.c. Archivo.



Calle Julio N. Souza, Vía Cermeño,
Edificio Mida Tel. 248-5232 / 248-5216 / 248-6832



189

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
 DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS
CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO

Los plaguicidas de uso restringido sólo pueden adquirirse con una Receta Profesional emitida por un Ingeniero Agrónomo Idóneo.

La inspección a la finca, previo a la emisión de la Receta Profesional, es una condición exigida por Ley, a fin de determinar la necesidad de uso de los plaguicidas restringidos.

Los productores son responsables de usar los plaguicidas de acuerdo a las recomendaciones de uso, indicadas en la etiqueta y el panfleto del producto.

El MIDA emite en forma gratuita, las Recetas Profesionales a los pequeños productores que las requieran.

Listado de plaguicidas restringidos en Panamá

Ingrediente activo	N° de Nombres comerciales	Clase	Fecha de inicio de uso de la Receta Profesional
PARAQUAT	19	Herbicida	Enero 2013
ENDOSULFAN	9	Insecticida	Enero 2013
ALDICARB	1	Insecticida; Acaricida; Nem.	Enero 2013
AZINFOS METIL	1	Insecticida	Enero 2013
BENOMILO	12	Fungicida	Enero 2013
CAPTAN	2	Fungicida	Enero 2013
CARBARIL	7	Insecticida	Enero 2013
DICLORVOS	1	Insecticida; Acaricida	Enero 2013
DIMETOATO	6	Insecticida; Acaricida	Enero 2013
ETOPROFOS	6	Nematicida; Insecticida	Enero 2013
FOSFURO DE ALUMINIO	2	Insecticida	Enero 2013
FOSFURO DE MAGNESIO	1	Insecticida	Enero 2013
TERBUFOS	6	Insecticida; Nematicida	Enero 2013
TIODICARB	5	Insecticida; Molusquicida	Enero 2013
TRIAZOFOS	4	Insecticida; Acaricida; Nem.	Enero 2013
OXAMIL	2	Insecticida	Octubre 2013
METOMIL	5	Insecticida	Octubre 2013
CLORPIRIFOS	28	Insecticida	Noviembre 2013

El uso de la Receta Profesional para los plaguicidas restringidos es una medida de control que ejerce el MIDA, a fin de garantizar el uso correcto de los mismos y minimizar el riesgo de intoxicación a las personas y contaminación al ambiente.

Base legal: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
 Resuelto N° ALP 016 – ADM , Panamá 14 de febrero de 2001.
 Resuelto N° ALP 042 – ADM 14 de septiembre de 2011.

DIRECCION REGIONAL PANAMA OESTE

Calle Panamericana, Avenida Las Américas, Frente al MOP, Planta Alta, Local 1, 2, 3.
Teléfono 5000855/ext. 6729, 6730

La Chorrera, 31 de diciembre 2021.
DRPO-1490-2021

INGENIERO
JOHNNIE HURST
SUB-DIRECTOR NACIONAL DE SALUD AMBIENTAL
MINISTERIO DE SALUD
E. S. D.

Estimado Ingeniero:

Reciba un caluroso saludo y deseos de éxitos en sus arduas y delicadas funciones.

El motivo de mis líneas es hacerle de su conocimiento que, a nuestras oficinas de Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste, han llegado varias denuncias por supuestas afectaciones a la salud de los moradores de algunas comunidades por la presencia de agroquímicos que son utilizados en las plantaciones de piña en nuestra provincia. Para nosotros es de gran importancia poder resolver la situación de la manera más acertada y sobre todo, basado en normas.

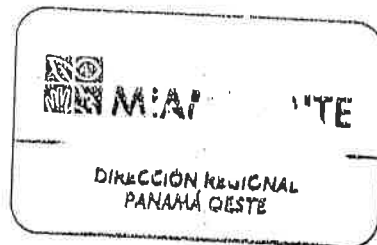
Es por ello que nos dirigimos a usted, con el objetivo de conocer si el DECRETO N° 71, del 26 de febrero de 1964, "*Por el cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas*", aplica para estos tipos de actividades que podrían poner en riesgo la salud pública de los vecinos de las empresas.

Agradecida y a la espera de su pronta respuesta, se despide,

Cordialmente,

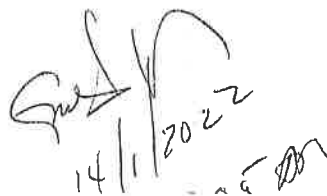


Ing. Félix Ariel Candanedo
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente Panamá Oeste



MA/fulvta

cc. Ingeniero Miguel Flores
Director Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA)



K

DEPARTAMENTO DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL

www.miambiente.gob.pa

Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 31 de enero de 2022

DIVEDA-060-2022

Doctor

KEVIN CEDEÑO

Director Regional de Salud de Panamá Oeste

Ministerio de Salud.

En su despacho

No. Control: S/n

Doctor Cedeño:

Por medio de la presente, solicitamos dentro de lo posible realizar un análisis de calidad de agua al pozo ubicado en las coordenadas E 619664 N 994429 en la carretera que conduce a la comunidad Lagarterita, Corregimiento Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Dicha solicitud la realizamos por la cercanía de este pozo a la empresa Piñera llamada Inversiones JPW S.A, y tomado en consideración que dentro de este proceso se utilizan diversos agroquímicos.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con Carlos Acosta / Ezequiel Aguirre al teléfono 500-0837 extensión 6845.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MAF/acosta/ea



c.c. Lcda. Marisol Ayola - Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Ing. Nicolas Alvarado - Director de la Dirección del Subsector Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Ing. Jhonnie Hurst - Subdirector de Salud Ambiental.

DIR. MEDICA REGIONAL

10 FEB 2022 10:14 AM



CANAL DE PANAMÁ

HIP090

3 de marzo de 2022

Licenciada
Marisol Ayola
Directora Regional Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente

Estimada licenciada Ayola:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de dar seguimiento a la queja comunitaria interpuesta por el Sr. Moisés Montero relacionada a las afectaciones ambientales que genera la empresa productora de piña INVERSIONES JPW S.A., en la comunidad de Cerro Cama, corregimiento de Iturralde, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Según informe técnico N°038-2021 entregado mediante nota DIVEDA-728-2021, con fecha del 26 de octubre de 2021, donde menciona que la empresa INVERSIONES JPW S.A. requiere un instrumento de gestión ambiental para las actividades que desarrolla. Solicitamos favor nos remita la herramienta ambiental una vez sea presentada por el promotor para su revisión y verificación.

Igualmente hacemos entrega para su conocimiento, el informe de seguimiento ambiental de acuerdo a la inspección conjunta realizada el 15 de noviembre de 2021, relacionada a la queja comunitaria interpuesta por el Sr. Moisés Montero a la ACP.

Para mayor información puede comunicarse con el licenciado Jorge J. Urriola, Especialista en Protección Ambiental al correo jjurriola@pancanal.com.

Atentamente,


L. Karina Vergara Pinto
Gerente (encargada) de Políticas
y Protección Ambiental

Autoridad del Canal de Panamá
Balboa, Ancón. Panamá, República de Panamá.
www.pancanal.com

Informe de inspección de seguimiento ambiental - Queja Comunitaria_QQR001	
Proyecto:	INVERSIONES JPW S.A
Promotor:	James Gooden
Fecha de Inspección:	15 de noviembre de 2021
Salida del informe:	22 de noviembre de 2021

1. Antecedentes

Con el objetivo de administrar el uso y manejo del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP), la Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico (HI), a través de la Sección de Políticas y Evaluación Ambiental (HIPA) realiza inspecciones de seguimiento ambiental a las quejas ambientales interpuestas por las comunidades de la CHCP, con el objetivo que se establezcan medidas de mitigación y/o se realicen las correcciones correspondientes a las actividades que perjudican el medio ambiente.

El día 11 de octubre de 2021 en una reunión programada con el Lic. Alex Martínez, representante del corregimiento de Amador, en la provincia de Panamá Oeste, nos abordó el señor Moisés Montero residente de la comunidad de Cerro Cama, para informarnos que la promotora Inversiones JPW S.A, empresa productora de piña perteneciente al Sr. James Gooden, ha estado realizando actividades que perjudican la calidad y cantidad del recurso hídrico, específicamente de la quebrada La Colorada, afluente que conduce hacia el río Tinajones.

El Sr. Montero mencionó que se ha observado a lo largo del afluente acumulación significativa de sedimentos, además de piñas descompuestas producto de la cosecha que realiza la empresa. Igualmente manifestó, que mantiene un proceso legal contra la empresa, ya que los promotores supuestamente están utilizando productos agroquímicos en sus procesos los cuales está afectando la salud de la población que residen en los alrededores del polígono de producción, el Sr. Montero hizo entrega de evidencias fotográficas y de videos de las actividades mencionadas. Al momento de recibir la queja, el señor Montero mantenía en su poder documentación legal donde interpone quejas a las entidades como Mi Ambiente y MIDA.

El día 28 de octubre se remite invitación a personal técnico de Mi Ambiente Regional de Panamá Oeste, así como al personal del MIDA Regional de Capiro, para realizar una inspección conjunta de seguimiento según los hallazgos descritos por el quejoso.

2. Observaciones en campo

El día 15 de noviembre de 2021 se realiza inspección ambiental conjunta, donde participaron Ezequiel Aguirre, Carlos Acosta, Edgar Murillo y Marisol Ayola por parte de Mi Ambiente, Oreste Vásquez por parte del MIDA, Jorge Urriola por parte del Canal de Panamá y el Sr. Juan Carlos Garcia por parte de la promotora Inversiones JPW.S.A.

Durante la reunión inicial con el personal de las entidades se pudo conocer la siguiente información:

- La empresa Inversiones JPW S.A; había sido inspeccionada previamente el día 15 de septiembre de 2021 por personal de Mi Ambiente, donde se le realiza una Auditoría Obligatoria a razón de la queja interpuesta por el Sr. Montero a esta entidad. Durante la inspección se pudo conocer que la empresa no mantenía herramienta ambiental actualizada para las actividades que desarrolla, ya que el único documento en su poder pertenecía a la antigua empresa Piñas del Oeste, la cual no era aplicable.
- El Lic. Carlos Acosta de Mi Ambiente manifestó que se confeccionó un informe con los hallazgos observados durante la auditoria obligatoria realizada.
- Como resultado de la inspección, Mi Ambiente remitió una orden de suspensión de actividades productivas a la empresa Inversiones JPW S.A hasta que la misma realizara la presentación de documentación correspondiente para la herramienta ambiental, además de las correcciones de los hallazgos observados.
- Según personal de Mi ambiente, la empresa Inversiones JPW S.A, a inicios del mes de octubre presentó para revisión y aprobación informe de auditoría con las mejoras realizadas según los hallazgos observados durante la inspección, la misma se encuentra en revisión para su aprobación por parte de Mi Ambiente.
- La empresa Inversiones JPW S.A no mantiene aprobación de proyecto en CHCP ya que la empresa Piñas del Oeste S.A. antigua empresa inicio operaciones sin la autorización de proyecto.
- La empresa Inversiones JPW S.A mantiene permiso de extracción de agua cruda para los meses de la época seca (Enero - Abril).

Situación encontrada:

- En el sitio de extracción de agua se observaron taludes a suelo desnudo con aportes de sedimentación al embalse que mantienen para el sistema de riego para la cosecha. **(ver fotos 1-2)**
- Se realizó el recorrido del polígono de la empresa específicamente en las áreas más cercanas a la fuente hídrica (Quebrada La Colorada) observándose medidas de control de sedimentación por medio de barreras de cobertura vegetal. **(ver fotos 3-6)**
- Se observó que los bordes de la fuente hídrica se mantienen sin cobertura vegetal, aportando gran cantidad de sedimentos productos de las lluvias (proceso natural). **(ver fotos 7-8)**
- Se realizó recorrido a otros polígonos aledaños a la quebrada y al polígono de producción, observándose algunos aportes significativos de sedimento producto de movimiento de tierra realizado en sitios ajenos a las actividades de producción de piña realizada por la empresa. **(ver fotos 9-12)**

- La calidad del agua se observó turbia producto de los sedimentos y las lluvias del sector.
(ver fotos 13-15)
- No observaron piñas descompuestas en la fuente hídrica según lo expuesto por el quejoso.

3. Conclusiones

- Mi Ambiente remitió orden de suspensión de actividades productivas a la empresa Inversiones JPW S.A producto de la auditoria obligatoria realizada. La empresa no podría iniciar actividades nuevamente hasta que realizaran las adecuaciones correspondientes a los hallazgos, además de presentar la documentación para la aplicación de la herramienta ambiental (PAMA).
- La empresa Inversiones JPW S.A, presentó para revisión y aprobación informe de auditoría con las mejoras realizadas según los hallazgos observados durante la inspección, la misma se encuentra en revisión para su aprobación por parte de Mi Ambiente. La empresa reinició operaciones una vez presentado la documentación solicitada.
- De la inspección realizada se concluye que en el área proyecto mantiene algunos sitios que aportan sedimentos a la fuente hídrica.
- Se observaron medidas de mitigación para el control de sedimentos por medio de barreras naturales compuestas por cobertura vegetal específicamente en las áreas del proyecto.
- Se observaron otros sitios aportadores de sedimentos ajenos al sitio del proyecto.

4. Recomendaciones

- Solicitar al promotor que se apliquen los sistemas de control de erosión del proyecto donde se requiera, con el objetivo de disminuir los aportes de sedimentos a la sección del río La Colorada los cuales dirigen sus aguas hacia el cauce del Canal de Panamá por medio del río Tinajones.
- Solicitar al promotor conformar y estabilizar los taludes que se encuentran en el área de extracción de agua; además que se implementen medidas para la protección de los mismos ya que quedan descubiertos, considerando que realizan aportes actualmente al embalse.
- Solicitar a Mi Ambiente informes generados según inspección de oficio para el seguimiento de las mejoras y/o correcciones identificadas.
- Solicitar el seguimiento de la queja interpuesta por el Sr. Montero, basándonos en los hallazgos observados durante inspección con Mi Ambiente y el MIDA.

5. Revisión/Aprobación

Elaborado por:



Jorge Javier Urriola
Especialista en Protección Ambiental
Sección de Políticas y Evaluaciones
Ambientales HIPA

Aprobado por:



Ángel Ureña
Gerente
Sección de Políticas y Evaluaciones
Ambientales HIPA

6. Registro fotográfico



Fotos N°1-2. Aportes de sedimentación al embalse de extracción de agua para cosecha.

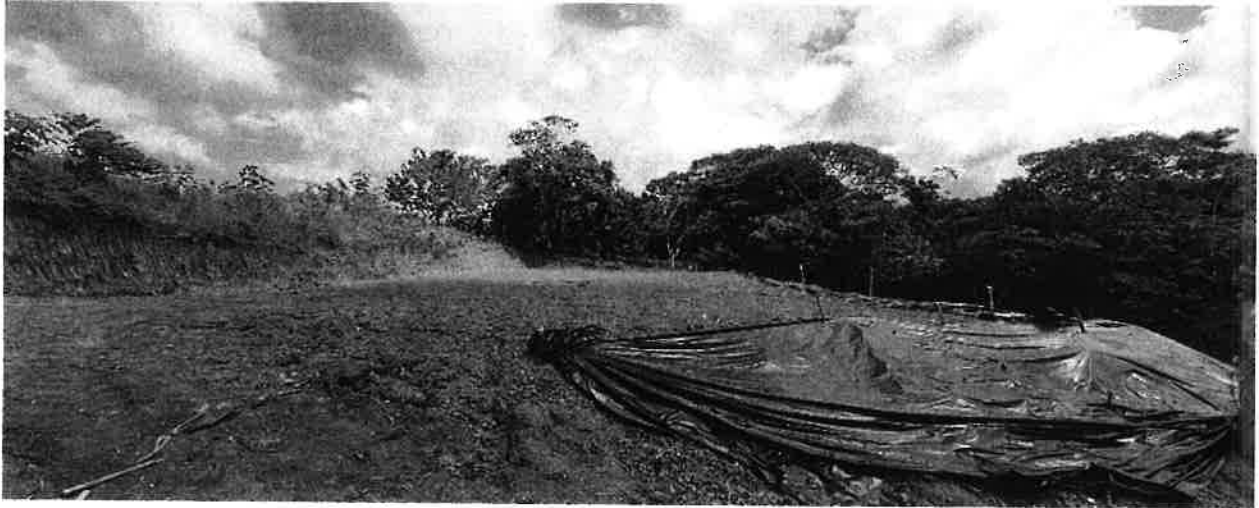




Fotos N°3-6. Medidas de control de sedimentación por medio de barreras naturales de cobertura vegetal.



Fotos N° 7-8. Suelo desnudo de los bordes de la fuente hídrica aportadores de sedimentación.





Fotos N° 9-14 Otros sitios aportadores de sedimentación aledaños a la fuente hídrica.

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
TEL: 500-0855/ Ext. 6729

Panamá Oeste, 28 de diciembre de 2021.

ACTA DE REUNIÓN

Solicitada por el señor Moisés Montero, por la preocupación que tienen algunos moradores por la actividad relacionada con el cultivo de piñas y el uso de agroquímicos, que lleva a cabo la empresa JPW S. A.

Representantes de las Instituciones presentes.

Ingeniero Miguel Flores – Director Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) del Ministerio de Ambiente.

Licenciada Marisol Ayola Directora Regional Ministerio de Ambiente Panamá Oeste.

Ingeniera Dalia Vargas – Jefa de SEVEDA Panamá Oeste

Ingeniero Edgar Murillo – SEVEDA Panamá Oeste

Ingeniero Carlos Acosta- (DIVEDA)

Ingeniero Félix Candanedo Ministerio de Ambiente Panamá Oeste.

Licenciado Adalides Batista Vergara - Asesor Legal Mi Ambiente Panamá Oeste

Ingeniera Ilsa Delgado- Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

Ingeniero Adonais Soto- Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

Doctor Fernando Sáenz - Ministerio de Salud (MINSAL)

Ingeniero Jorge Urriola - Autoridad del Canal de Panamá (ACP)

Representantes de la Comunidad:

Moisés Montero

Neila Lorenzo

Manuel Mendoza

Isabel De Sedas

Susana Serracín (abogada)

Carlos Acevedo Periodista

Representante de la Empresa

Ingeniero Juan García.



Siendo las 10:05 a. m. del día martes 21 de diciembre 2021, se inicia la reunión en la Sede Regional del Ministerio de Ambiente, Panamá Oeste, solicitada por el señor Moisés Montero y algunos moradores de la comunidad de La Colorada, misma que fuera tramitada ante el Ingeniero MIGUEL FLORES, Director Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) del Ministerio de Ambiente, dicha reunión fue solicitada sobre la base de la preocupación por el uso de agroquímicos y las afectaciones ambientales que ha ocasionado la empresa JPW SA, en dos fincas colindantes con sus residencias, ubicadas en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

La Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Marisol Ayola, de manera inicial, da sus palabras de bienvenida y hace una introducción al tema en cuestión. Asegura que en medio de todas las situaciones, el Ministerio de Ambiente busca soluciones a la problemática que existe entre la empresa y la comunidad en conjunto con las demás instituciones y que haya un equilibrio entre las partes.

El ingeniero Miguel Flores, asegura que estamos preocupados por la situación de la parte afectada y lo que se busca en conjunto con las demás instituciones es lograr un clima de acuerdos entre las partes y encontrar soluciones, que es la esencia de la reunión.

Posterior a ello, se le da la oportunidad al señor Moisés Montero para que exprese su punto de vista. Él asegura estar viviendo la situación con los agroquímicos desde hace años y por el problema que se ha presentado (malas experiencias con otras empresas), trato de hablar con el dueño de la empresa JPW SA y le explicó el motivo de su preocupación aduciendo

que su hija fue afectada en el pasado por los agroquímicos que se usan en los cultivos (desde que tenía 4 años de edad y al presente momento la misma cuenta con 13 años), le dijo a la niña que viniera a la reunión, pero esta le contestó que se sentía nerviosa, por lo que prefirió quedarse en casa. Se refiere luego al informe técnico del Ministerio de Ambiente que fue levantado de oficio, el informe relata el delito ambiental en el área. Manifiesta que ha intentado buscar solución con la empresa, pero no ha sido posible y que ha tenido que dirigirse a todas las instituciones y no ha conseguido nada. Quiere saber qué se va a hacer con esa empresa. Que la fuente hídrica ha sido afectada por sedimento y restos de árboles. Quiere saber cuál es la medida que va a tomar el Ministerio de Ambiente con los delitos que ha cometido la empresa. Sostiene que el señor Alberto Corrales (quien funge como funcionario de Mi Ambiente en el puesto de Control de Lagarterita) fue a su casa a pedir que consiguiera firmas, no sabe por orden de quién, pero le dio la orden a él que recogiera firmas de personas que estaban en desacuerdo con la actividad que llevaba a cabo la empresa JPW SA. Que ellos no pueden estar respirando químicos. Hay un señor que quiere renunciar porque la empresa está muy cerca del sitio. Que se está afectando otras fuentes hídricas.

La señora Neila Lorenzo, esposa del señor Montero, hace una reseña de la situación que se ha venido dando desde que Piñas del Oeste estaba operando hasta la actualidad; asegura que había ojos de aguas que permanecían en las fincas y fueron afectados por la actividad de JPW SA. Fueron a hablar con los representantes de la misma y ellos le aseguraron que no iban a plantar piñas cerca de su residencia, lo que no han cumplido. Menciona que con la empresa anterior tuvieron que respirar agroquímicos cancerígenos. No cree que la empresa utilice químicos orgánicos y no la quiere allí. Porque los químicos afectan el agua de la turbina. Asegura que los sedimentos y los desechos son responsabilidad de la empresa.

El señor Manuel Mendoza representa a su familia. Trabaja con la doctora Brenda Saa y nos manifiesta que ya la empresa está muy cerca de la finca de la doctora y ella tiene nietos y está preocupada por ellos, porque esos productos son tóxicos y producen cáncer, además que afecta a las fuentes hídricas cercanas. Estuvo enfermo en el 2017, producto de los químicos que se utilizan en los cultivos de piñas. Estuvo 6 meses en recuperación, pero su afectación no está relacionada con la empresa JPW SA. Dice que las fuentes hídricas se están secando.

Pide la palabra el señor Montero nuevamente para decir, que se programó la reunión y no se le invitó a la comunidad. El pozo abastece a 150 familias. Quiere saber cómo se planta una empresa en medio de una comunidad. Asegura que a pesar de estar paralizado, seguían trabajando. Que el Ministerio de Ambiente no ha emitido nota al MINSA. A la propiedad del suegro le llegan los olores y que no pueden ni cocinar sus alimentos, que sufrieron alergias a los productos esos.

Solicita que se haga una inspección interinstitucional para verificar las afectaciones. Que tiene fotos, pero que no quieran creer que son relacionadas a esa empresa, ya es otra cosa. No está de acuerdo que las personas porque tengan dinero pueden hacer lo que les da la gana. No está de acuerdo en respirar químicos en su casa. Que vaya a hacer sus actividades en su país, ya que es americano, a ver si le permiten hacer lo que hace aquí, donde hay mujeres y niños. Pregunta cuándo las instituciones van a hacer que se cumpla la ley. Ahí se deforestó con máquinas.

La licenciada Susana Serracín, abogada del grupo Alianza para la Conservación y el Desarrollo ACD, que se dedica a la defensa del ambiente y a apoyar a las comunidades que se ven afectadas por algunos proyectos, sostiene que debieran hacerse reuniones como esta, pero que esta es extemporánea, pues esa empresa está afectando a la comunidad. Está de acuerdo que la economía es importante, pero que los derechos humanos deben ser más importantes. Una empresa que se está enriqueciendo de manera ilícita porque no tiene EsIA. El Ministerio de Salud debe prestar atención a la contaminación del agua y a la salud de las personas. Indica que es una falta de respeto darles permiso para cosechar, porque la norma no dice eso. Recientemente Naciones Unidas emitió que el respeto al ambiente es un derecho humano. A pesar que es un tema administrativo, también debe ser tratado como un delito ambiental. No esperen que las personas se enfermen para tomar las medidas, ya que

se sabe de algunos casos relacionados con la inhalación de químicos, gasolinas, etcétera, que han terminado en cáncer.

El señor Juan Carlos García manifiesta ser el ingeniero agrónomo idóneo y socio de la empresa Inversiones JPW SA y manifiesta que vienen escuchando las quejas y denuncias de los señores desde inicios del año, sin embargo, el tema viene con una génesis de mucho años antes con la empresa ANANAS PANAMÁ; cuyo representante legal es el señor Alexander Pataro, al cual no se le pudo relacionar con ninguna afectación a la familia Montero, por todos los análisis médicos, químicos que se les hicieron, resultando negativos. No hubo nada concluyente. El ingeniero García expone que La Colorada Fresh adquirió Piñas del Oeste hace 3 años y se expandió hacia un área que era potrero desde 2019. En Google Earth, se observan en vistas históricas que el lago mencionado en la denuncia está desde el 2003. Siempre ha estado presente, solo se limpió y se rehabilitó el muro.

JPW y La Colorada Fresh forman parte de una certificación internacional llamada Global Gap y que los mercados europeos y americanos la exigen, ya que les hacen evaluaciones periódicas para monitorear sus actividades ambientales, de salud y usos de plaguicidas que se utilizan en los cultivos de piña, además de los análisis de residuos a las frutas. Si encuentran trazas de químicos prohibidos, se les anula la certificación. Tienen manejos integrados con Certificaciones Global Gap, muy distintos al manejo que se le hacía antes a los cultivos de piñas. Asegura que las falsedades y las calumnias son muy delicadas porque afectan la visión y publicidad de la empresa.

Por su parte el Ingeniero Adonais Soto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), relata que hacen inspecciones rutinarias a la empresa y se les da capacitaciones a los empleados en temas de usos controlados de agroquímicos. Existe una base de datos de productos que entran al país para uso agropecuario y existe un listado de productos de uso restringido y solo los pueden manipular personas calificadas. Tenemos un oficial de agroquímicos que visita periódicamente desde Sede Central para verificar si se siguen las medidas de seguridad con estos productos de uso restringido. La distancia que establece MIDA para la utilización de productos restringidos es 75 metros de las residencias.

La Ingeniera Ilsa Delgado también del MIDA, sostiene que las veces que han hecho inspecciones de campo a la empresa, hacen sus observaciones, sobre todo, en lo relacionado a los envases, el estado de los depósitos o a los traslados de productos. Hacen análisis de residuos sin avisar, porque deben velar porque las frutas estén aptas para cosechas y consumos. La empresa debe asumir la responsabilidad de corregir las observaciones que se le hacen.

El ingeniero García aporta información relacionada con el hecho de que ya no usan Mokap, ni Oxamil y han ido reemplazados por productos orgánicos, porque actualmente se están midiendo las cargas químicas en el cultivo y en las frutas. Son más costosos pero deben utilizarlos para mantener la certificación internacional.

La señora Neila asegura que le da dolor de garganta y ardor en los ojos, cada vez que la empresa utiliza los químicos, por lo que no creen que sean orgánicos. Además asegura que lo que se plasma en los informes del Ministerio de Ambiente es pura mentira.

El señor Montero reitera lo que dice su señora, además informa que los carros van a comprar piñas a las parcelas sin tratar, que los sedimentos en las quebradas son productos de las parcelas de piña y no del terreno que está detrás de su casa que está haciendo movimientos de tierra. Dice que las instituciones deben asumir su rol.

Hace mención de la entrega de notas a distintas instituciones y no han recibido las respuestas que a ellos les hubiese gustado recibir. Asegura que a las instituciones les interesa que la empresa venda sus productos y que ellos (su familia y los moradores) se mueran.

El Doctor Fernando Sáenz de Control de Alimentos y Salud Veterinaria del Ministerio de Salud (MINSAs) asistió a la reunión, ya que no se pudo contactar al Doctor de Salud Ambiental. Hace mención de un informe producto de una inspección que se realizó, en donde se establece que hay una franja de 50 metros de distancia de la residencia y que como conclusión se plasma que van a realizar análisis médicos a las familias que están

reunión donde había instituciones y personas que no formaban parte del proceso administrativo seguido a la empresa JPW SA, que si quería revisar el expediente, podía acercarse a Asesoría Legal.

El Licenciado Adalides Batista Vergara, se dirige al señor Montero para indicarle que el Ministerio de Ambiente iba a resolver el proceso administrativo en base a los informes técnicos de SEVEDA, porque a pesar de que él había hecho formal denuncia a través de su apoderado legal, Licenciado Harley Mitchell, no aprovecharon las etapas procesales de pruebas y alegatos para sustentar los hechos de la denuncia presentada, dejando precluir el término otorgado.

El señor se levantó molesto y dijo que todas las instituciones estaban en contra de ellos y de parte de la empresa y que iba a ir hasta las últimas consecuencias y se retiró.

Se deja constancia que el señor Montero y la señora Neila, objetaron a casi todas las intervenciones que hicieron los representantes de las instituciones. Sus actitudes no estaban enfocadas en búsqueda de soluciones, más bien pedían que la empresa se retire de su comunidad.

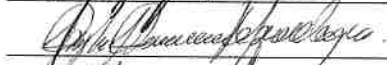
Dado en la provincia de Panamá Oeste, el día 21 de diciembre 2021, a las 12:35 pm.

FIRMAS DE PARTICIPANTES

Ingeniero Miguel Flores



Licenciada Marisol Ayola



Ingeniera Dalia Vargas



Ingeniero Edgar Murillo



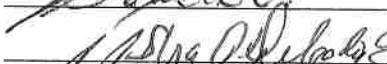
Ingeniero Carlos Acosta



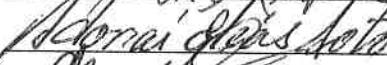
Ingeniero Félix Candanedo



Licdo. Adalides Batista V.



Ingeniera Ilsa Delgado



Ingeniero Adonais Soto



Doctor Fernando Sáenz



Ingeniero Jorge Urriola



Moisés Montero



Ingeniero Juan García.


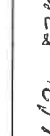




CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ADONAI ELIAS SOTO
MAGISTER EN
EXTENSION RURAL
IDONEIDAD: S.10494-M10*



REUNIÓN 21 DICIEMBRE DE 2021, REGIONAL DE PANAMA OESTE

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR	FIRMA
1 Dario Varela	M. Ambiente	dvarela@minambiente.gob.pa		M. Varela
2 Licio Adyldes Batista Ureana	M. Ambiente	adad@minambiente.gob.pa		L. Adyldes
3 Edgar Monte	Minambiente	emonte@minambiente.gob.pa	69000000	E. Monte
4 Susana Serrano	ACD Atogorda	susana.serrano@gmail.com	66212422	S. Serrano
5 Nilda Toranzo	R. Coladora		67409885	Nilda J. Toranzo
6 Manuel Mendez	R. Coladora		68966811	M. Mendez
7 Abel de Soto	R. Coladora		69823558	Abel de Soto
8 Nemesio Montano	R. Coladora		69599315	Nemesio Montano
9 Carlos Acero Penadista	Penadista	lacavedo10@gmail.com	67399500	C. Acero
10 Elsa Delgado	MIDA	edelgado@minambiente.gob.pa	664302216	E. Delgado
11 Adonal S. Soto	MIDA	asoto@minambiente.gob.pa	63941009	A. Soto
12 Jorge Verjola	ACP	liverjola@gmail.com	60710500	J. Verjola
13 Carlos Acosta	División Ambiente	caacosta@minambiente.gob.pa	5000800	C. Acosta

14	Rogelio Saez	MUSA			6671-8788	
15	Juan Carlos Garcia	Inv. JPW	jgarcia24@hotmail.com		694-1378	
16	FELIXA. CARRON	M. AMBIENTE			6490-0178	Administrador
17	Hannelly Quila	M. Ambiente	mayala@miamambiente.gob.pa		6244906	
18	MIGUEL FLORES	M. AMBIENTE	mfloro - 11 -		64420795	
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						

La Colorada, Humal de 12 de enero de 2022.

Nota 23/MM

Ingeniero

Miguel Flores

Director Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental
E. S. D.

Estimado Ingeniero

Por este medio le solicito respetuosamente copias simples del Acta de la reunión realizada el día 21 de diciembre del 2021; donde hubo participación de las diferentes instituciones Mide, Salud, ACP, Mi Ambiente, Vecinos de la Comunidad, Licenciada Susana Serracín y el Licenciado Carlos Acevedo.

Atentamente

Ysais E. Santos A

Cd. 8-521-1659

Cel: 6959-93-15

c.c: A la regional Mi Ambiente - La Chorrera

"Ley de Transparencia"

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE AMBIENTE
DIVEDA - SEDE CENTRAL		
Recibido por:	Sumera	
Fecha:	12/01/2021	Hora: 11:05
Número de Control:	C-0579-2022	

R

DEPARTAMENTO DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL

www.miambiente.gob.pa
Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 12 de enero de 2022.
DIVEDA-021-2022

Señor
MOISÉS MONTERO
En su despacho

No. Control: C- 059-2022

Señor Montero:

En respuesta a la nota 23/mm, fechada del 12 de enero de 2022, donde se solicita copias simples del acta de reunión sobre la Empresa JPW S.A. realizada el 28 de diciembre de 2021, remitimos copias simples del referido documento.

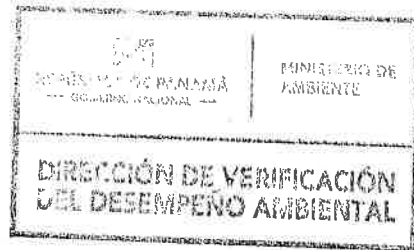
Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con Carlos Acosta al teléfono 500-0837 / 500-0855 (ext. 6847 / 6845).

Atentamente,



MIGUEL ANGEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MF/acosta



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE AMBIENTE	
NOTIFICACIÓN			
No. de Nota:	DIVEDA - 021-2022		
Recibido por:	[Handwritten Signature]		
Firma:	MOISÉS MONTERO		
Cédula:	8-7521-1659		
Fecha:	12/1/22	Hora:	11:45

PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR- No. 051 -2022.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que funcionarios de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, para la fecha del 7 de enero de 2021, realizaron Inspección Técnica de Oficio, al Sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, donde se observó a una Empresa Piñera, realizando actividades de movimiento de tierra en un área de consideración y no se observó letrero de Estudio de Impacto Ambiental, aprobado; elaborando el informe técnico N°010-2021, de fecha 26 de enero de 2021, el cual evidenció el siguiente hallazgo de Incumplimiento:

Se observó en campo que la empresa INVERSIONES JPW S.A., con representación legal del señor JAMES GOODEN y dedicada a la producción de piña para el mercado local y de exportación, se encuentra en la etapa de producción y al momento de la inspección, la misma no contaba con ningún instrumento de gestión ambiental y observamos:

- Arrastre de sedimentos y lixiviados, que llegan a la quebrada.
- Una quebrada represada para formar un lago.
- Afectación a la quebrada por restos de ramas de árboles y sedimentos de la reparación del terreno para siembra.

El análisis técnico del referido informe señaló:

Toda obra que se encuentre dentro de la lista taxativa del Decreto Ejecutivo Número 123 del 2009, deberá cumplir con el debido proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Para el inicio de Operación la empresa Inversiones JPW, S.A. no cuenta con ningún instrumento de Gestión Ambiental.

Al momento de la Inspección, manifiestan que cuentan con dos años de operación en una finca de 38.2 hectáreas. En la inspección se observó impactos ambientales que afectan la calidad de agua en la quebrada, producto del arrastre de sedimentos al cauce de ésta. Adicional la empresa deberá presentar mejoras y adecuación en todo proceso productivo de la misma.

La nota enviada por la empresa a nuestra Dirección Regional, solicitando auditoría Ambiental voluntaria, se presenta posterior a la visita del jefe de Agencia a la empresa. Por lo tanto con fundamento en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 57 del 10 de agosto del 2004 y amparado en el presente informe, se considera que a la empresa Inversiones JPW, S.A. ubicada en el sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, debe solicitársele una Auditoría Ambiental Obligatoria con su respectivo PAMA.

Que mediante Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.218-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, se inició proceso administrativo por infracciones ambientales consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica en contra de la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDOS GOODEN, proyecto ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Igualmente se paralizaron todas las actividades de la sociedad y se ordenaron medidas de remediación.

Que el licenciado HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado legal del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS, presentó denuncia en contra de la empresa INVERSIONES JPW, S.A. ubicada en el Sector de La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, fundamentada en los siguientes hechos:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized strokes, located in the bottom right corner of the page.

PRIMERO: Que el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS y su familia, han sido afectados perjudicialmente su salud y el medio ambiente, por la empresa vecina ANANAS Panamá, S.A., por los antecedentes SUFRIDOS por mis representados y considerando que “INVERSIONES JPW, S.A.”, es otra empresa colindante, donde realizan las MISMAS actividades de SIEMBRA Y CULTIVO DE PIÑA que por el manejo de agroquímicos son, no sólo molestas sino perjudiciales a la salud y al ambiente.

SEGUNDO: Que el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS, con domicilio en La Chorrera, Corregimiento de Iturralde, La Colorada kilómetro 22, provincia de Panamá Oeste, de la República de Panamá, presentó las quejas y denuncias formales, a las diferentes instituciones que velan por la salud y el ambiente, desde hace años, en contra de la empresa ANANÁS, S.A., y las mismas no fueron acogidas de forma oportuna, lo cual le ocasionó graves perjuicios a mi defendido, cosa que tememos que se repita con respecto a la empresa que hoy denunciarnos.

TERCERO: Hace un año, verbalmente mi apoderado se presentó a las oficinas de “INVERSIONES JPW, S.A.”, para explicarles el motivo de su preocupación en cuanto al sembradío de piña, por el uso de agroquímicos que son utilizados para estos cultivos, la cual le afecta su salud y el medio ambiente; fueron atendidos por el Sr. James y el encargado de la empresa, es ese entonces Sr. Edwin Loaiza y quedaron de acuerdo que esa área colinde a la vivienda no se iba a sembrar piña ni otros cultivos por las fumigadores de agroquímicos. Desde el sábado 17 de julio del presente año han observado maquinaria en actividad. Por lo tanto se han presentado por segunda vez, y con nota escrita para que le informen que actividad agrícola se va a realizar y que no les valla (sic) a afectar.

CUARTO: Que en diligencias de consultas ante el Ministerio de Ambiente en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el departamento de Área de Protección de la Calidad Ambiental, informaron que “INVERSIONES JPW, S.A.A”, no posee estudio de impacto ambiental como lo establece el Decreto Ejecutivo N°.123 de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009).

Podemos observar en la Constitución Política en el Capítulo 7 del Título III del Régimen Ecológico, que señala: *“Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y la libre de contaminación en donde el agua, el aire y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana”, el artículo subsiguiente dictamina que “El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”.*

PRUEBAS APORTADAS.

- 1. Informe Técnico de Oficio No.010, del Ministerio de Ambiente.

SOLICITUD. En atención a los hechos y consideraciones aquí expuestas, solicito muy respetuosamente a la señora MARISOL AYOLA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE, mediante el trámite sumarísimo que debe caracterizar al presente proceso, se obligue a la empresa “INVERSIONES JPW, S.A.” donde realizan actividades de SIEMBRA Y CULTIVO DE PIÑA, cuyo representante legal es el señor JAMES GOODEN, y en consecuencia al proceso administrativo LA EMPRESA CESE OPERACIONES para prevenir los daños realizados afectando de manera directa al medio ambiente y posible daño a la salud.

Que mediante Providencia DRPO-ALR-SEVEDA-Nº439-2021, fechada 8 de septiembre de 2021, se ordena la apertura del expediente Nº 195-2021, iniciado por denuncia suscrita por el Licdo. Harley Mitchell, en representación del señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, con cédula de identidad personal Nº8-521-1659.

Que la Providencia NºDRPO-SEVEDA-ALR-NO.448-2021, del 13 de septiembre de 2021, se dispuso acumular los expedientes identificados con la numeración 020-2021, DE OFICIO y 195-2021, denuncia suscrita por el señor MOISÉS ENRIQUE MONTERO, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDWARDS GOODEN, ubicada en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que para la fecha del 4 de octubre de 2021, el señor MARIO MONTERO, presentó ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, nota manuscrita, mediante la cual se señaló lo siguiente:

“Moradores de la Colorada, corregimiento de Iturralde nos oponemos rotundamente a las actividades de siembra de piñas de la empresa Inversiones JPW, S.A., es preocupante ya que afecta la salud, ambiente y a nuestras fuentes hídricas; principalmente el pozo y tanque que abastece a más de 100

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, stylized strokes, located in the bottom right corner of the page.

270

familias los mismos ubicados alrededor de los terrenos de esta empresa, esperamos que el Ministerio de Ambiente de La Chorrera tome una decisión (sic) final a beneficio de la comunidad, ya que tenemos derecho de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación ya que estos productos agroquímicos son acumulativos en el organismo de todo ser vivo y, además ésta es una comunidad no es un área agrícola para este tipo de actividad.

Solicitamos que se cierre esta empresa Inversiones JPW. S.A.

Se adjuntó listado que se denomina Lista de moradores y que se totaliza 75 firmas. (fs.44-50).

Que el Mgter. EMIRO E. CORDOBA ALLEN, en calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., presentó sus descargos, en tiempo oportuno, fundamentados de la siguiente manera:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RELEVANCIA

La Finca "La Colorada" propiedad de la empresa **INVERSIONES JPW, S.A.**, es un globo de terreno que hace dos años atrás funcionaba como la popular empresa de siembra s de piña denominada **PIÑAS DEL OESTE**, al momento de ser adquirida bajo compra por **INVERSIONES JPW, S.A.**, este terreno contaba con todos sus permisos para el buen funcionamiento de la actividad agrícola en el lugar, por lo cual se siguió laborando de manera continua ya que sólo se realizó el cambio de razón social mas no la actividad de siembra y cultivos del mismo rubro (piña). La empresa **PIÑAS DEL OESTE** hizo entrega de fustes de aguas que son administradas por la Autoridad del Canal de Panamá (un poso (sic) UNA QUEBRADA) por la cual se realizan pagos para la utilización.

En fecha del día 07 de enero del presente año se apersonaron funcionarios del Ministerio de Ambiente a realizar una inspección de oficio dado que en algunos lugares de la propiedad se estaban realizando trabajos de movimiento de tierras para la adecuación de los terrenos que se pretendían utilizar como futuras áreas para la siembra de piña. De esta inspección se levantó un informe que permitió que se nos notificara, mediante **PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR-No.218 de 2021**, que debíamos de presentar una **AUDITORÍA AMBIENTAL** en donde se hicieran los instrumentos de gestión ambiental que nos fueron señalados mediante la providencia ya señalada en líneas anteriores. Cosa que a la fecha se está realizando.

SE CONSTESTA LAS DECLARACIONES PEDIDA EN LA DENUNCIA

- a. La primera pretensión es eminente declarativa de un hecho que resulta cierto en cuanto a las controversias entre el señor **MOISES ENRIQUE MONTERO AVILÉS** y **LA EMPRESA ANANAS**. Sin embargo, debemos señalar que las actividades realizadas por **INVERSIONES JPW, S.A.** eran muy próximas a los terrenos del señor **MONTERO AVILES** y aun así, con el cúmulo de denuncias ante las autoridades correspondientes, se determinó que las actividades no causaban daño a la salud del precitado.
- b. La segunda pretensión es falsa, maliciosa y temeraria. Además, también es contradictoria, al indicar que "las mismas no fueron acogidas de manera oportuna". Cada una de las **MULTIPLES DENUNCIAS Y QUEJAS** que el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS**, ha interpuesto ante las autoridades en contra de cualquiera de sus colindantes han sido tramitadas de manera expedita y prueba de ello son los **MULTIPLES EXPEDIENTES** que se mantienen ante el Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Casa de Justicia y Paz del sector.
- c. La tercera pretensión es falsa, maliciosa y temeraria. Además, también es contradictoria, ya que hasta la fecha presente se ha respetado la distancia prometida, aun en perjuicio económico para la empresa **INVERSIONES JPW, S.A.** ya que se ha dejado una franja de terreno en área verde de aproximadamente 200 metros entre los terrenos de nuestra representación legal y la residencia del denunciante, cosa esta que fue corroborado en inspección realizada por funcionarios del Ministerio de Ambiente el día 20 de septiembre del presente año. Además, la empresa no está obligada a rendir cuentas a un particular sobre las actividades a realizar, pero de manera muy cortés se le ha puesto en conocimiento al denunciante de los trabajos que se están realizando, y se vuelve a reafirmar el compromiso de que se respetará una distancia prudencial para no causar ningún tipo de afectaciones, muros ambientales y la utilización de fertilizantes orgánicos.
- d. La cuarta pretensión es falsa, maliciosa y temeraria. Recordemos que estamos en proceso de la realización de una auditoría ambiental ordenada por el Ministerio de Ambiente, y que para ello tenemos el tiempo oportuno fijado por ley para hacer entrega de las herramientas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la actividad agrícola que desarrollamos.

SE CONTESTAN LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA

PRIMERO: Este hecho no es propio de nuestra representada; por tanto, lo negamos. Recordemos que la Ley Procesal establece: "Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables."

SEGUNDO: Este hecho no es propio de nuestra representada por tanto lo negamos. Recordemos que la Ley Procesal establece: "Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables."

[Handwritten signature]

221

TERCERO: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos. Es necesario aclarar que el denunciante siempre ha sido atendido de la mejor manera por los directivos de la empresa, y además, se le han suministrado las explicaciones requeridas.

CUARTO: Este hecho es falso como vienen redactado; por lo tanto, lo negamos. Como quedó expresado en líneas anteriores el Ministerio de Ambiente ordenó la elaboración de una auditoría ambiental, a la fecha de la presentación de la denuncia ya se estaba trabajando en dicha petición.

SE CONTESTAN LA SOLICITUD ESPECIAL DE LA DENUNCIA

Reiteramos a primera facie, el denunciante está ejerciendo una acción de anticiparse a daños y hechos que a la fecha no ha recibido de manera directa o indirecta, ya que ninguna de sus aseveraciones cuentan con el fundamento legal del peso de la prueba para que sean atendidas por este despacho. Además queremos advertir al despacho que ya los funcionarios regionales y provinciales del Ministerio de Ambiente conocen la trayectoria del señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS**, en cuanto a quejas y denuncias se refiere, esto no significa que sus preocupaciones no tengan ningún valor, claro que reconocemos que lo pueden tener, pero la realidad actual es que el prenombrado no está siendo afectado por ninguna de las actividades que se realizan dentro de la finca la Colorada, por lo que queremos sumergirnos en procesos infundados con el mero ánimo de evitar que las empresas colindantes con el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** pueden desarrollar sus actividades de manera regular. También, es meritorio señalar que la propiedad en donde mora el denunciante ha quedado sumergida entre terrenos de productividad agrícola de diversos rubros y de la ganadería, por lo cual en algún momento le será inevitable pretender evitar todos los impactos que de estas actividades se generen y máxime que de estas actividades dependen un sin número de personas y familias que se ganan un sustento de manera honrada.

Ejemplo: Las personas que viven a orilla de las calles y avenidas no pueden evitar que los ruidos, humos y demás impactos al ambiente les afecten durante el ejercicio de las actividades cotidianas de las empresas y particulares que cerca de ellos ocupen. Y no por ello van a estar asistiendo con denuncias frecuentes ante el Ministerio de Ambiente para que detenga el progreso.

Por otra parte, nos llama la atención de manera poderosa que luego de la presentación de esta denuncia ante el despacho provincial del Ministerio de Ambiente, el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** acude ante el director regional del sector de la colorada, a quien acerca hasta una fuente hídrica (quebrada) y le señala que esa quebrada está siendo afectada por sedimentos lodosos que provienen de la finca de nuestra representación legal, y al momento de la inspección ocular en el terreno, **TODOS LOS PARTICIPANTES**, nos percatamos que dicha sedimentación lodosa proviene de, entre otros lugares, del propio camino de acceso que utilizan el señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** y otros, para transitar a sus hogares. Es por lo antes expuesto que solicitamos realizadas las inspecciones y demás trámites legales en esta esfera administrativa se proceda con la adecuada tramitación de esa denuncia y se ordene su archivo por carecer de veracidad y que se le comuniqué al denunciante las acciones que conllevan el interponer falsas denuncias ante las autoridades y que todos estos procesos son susceptibles de costas legales.

SE CONTESTAN LAS PRUEBAS DE LA DENUNCIA

- (1) Aceptamos las pruebas documentales identificadas como 1. Pero recordemos que estamos en un proceso de Auditoría Ambiental desde antes de la presentación de la denuncia.

SE CONTESTA EL DERECHO INVOCADO EN LA DEMANDA

Negamos el derecho invocado en la Denuncia. Por no haber afectaciones directas ni indirectas a la propiedad ni a la salud del señor **MOISÉS ENRIQUE MONTERO AVILÉS** y otros.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

I. Prueba Documental

- 1.1 Vistas fotográficas del personal que realizó la inspección de campo.
- 1.2 Vistas fotográficas del área colindante con los terrenos de denunciante.
- 1.3 Vista fotográfica de la quebrada y la fuente de su sedimentación lodosa.

Adjuntaron seis (6) imágenes a colores, del lugar de los hechos.

Que el Magister **EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN**, apoderado legal de la sociedad **JPW S.A.**, presentó para la fecha del 11 de octubre de 2021, escrito de pruebas aportando la siguiente documentación: (fs. 56-80).

1. Nota fechada 06 de enero de 2021, dirigida a Mi Ambiente solicitando Auditoría Ambiental Voluntaria.

[Handwritten signature]

- 227
2. Nota fechada 30 de noviembre de 2020, dirigida a la Autoridad del Canal de Panamá solicitando autorización para la extracción de agua cruda para el uso de actividad agrícola (cultivo de piña).
 3. Solicitud de permiso de Extracción de Agua Cruda de la ACP.
 4. Contrato de Extracción de Agua Cruda de la ACP.
 5. Cuatro (4) últimas fracturas de pago a la ACP por la Extracción de Agua Cruda.
 6. Informe de Justificación de Sistema de Riego.
 7. Reporte Técnico de Sistema de Extensión e Innovación Tecnológica Agropecuaria por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 8. Esquema geográfico de la ubicación del lago artificial.
 9. Esquema geográfico del área de intervención del lago artificial.
 10. Esquema geográfico del área total del lago artificial dentro de los terrenos de la finca "La Colorada".
 11. PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR-N° 218 DE 26 DE MAYO DE 2021.
 12. DRPO-915-2021, de 24 de agosto de 2021.
 13. Acta de **PARALIZACIÓN de 04 de Octubre de 2021, con las observaciones siguientes:**
Las actividades QUE NO PUEDE REALIZAR LA EMPRESA INVERCIONES JPW S.A. SON:
 - a) FUMIGACIÓN, MOVIMIENTOS DE TIERRA (MECANICA Y MANUAL), SIEMBRA DE LA SEMILLA DE PIÑA.

Se le PERMITIRÁ:

- a) Realizar la cosecha del producto piña hasy¿ta el sábado 09 de octubre de 2021.

ACLARACIÓN:

Sólo se permitirá la Fumigación de Maduración, inducción, y Fertilización. **LA FERTILIZACIÓN NO PERMITIDA ES LA FITOSANITARIA.**

14. Nota de presentación del Plan de Auditoría Ambiental.
15. Plan de Auditoría Ambiental.

Que EL Mgtr. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., presentó escrito solicitando lo siguiente (fs.51-52).

Los hechos:

Para la fecha 15 de septiembre de 2021 fuimos notificados por parte de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente. Cede (sic) Regional de Panamá Oeste, por medio de providencia DRPO-SEVEDA-N° 218, del 26 de mayo de 2021, en donde se nos ordena **PARALIZAR** todas las actividades de la empresa en virtud de que somos objeto de **UNA INVESTIGACIÓN** por la comisión de supuestas infracciones ambientales, luego para la fecha 24 de agosto de 2021, se nos comunica mediante nota DRPO-915-21, que debemos presentar una **AUDITORIA AMBIENTAL OBLIGATORIA**, para lo cual contamos con treinta (30) días hábiles, término que aún no se ha vencido ya que comenzaba a regir a partir de nuestra notificación, la cual fue el día 15 de septiembre de 2021 y que en ese momento se mantiene por parte del conocido ingeniero ambiental **Juan Carrasco**, la confección del **PLAN DE AUDITORÍA AMBIENTAL**, el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente para que realicemos **INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL (PAMA)**.

Pero, el día 4 de octubre de 2021 acuden ante las instalaciones de la empresa con la finalidad de dar cumplimiento a la paralización de tareas sin que se haya considerado que ustedes mismos nos han solicitado que presentemos una **AUDITORIA AMBIENTAL OBLIGATORIA**, y que aún estamos dentro del término de los treinta (30) días hábiles que se nos concedieron para tal fin. Además, para fecha del día 20 de septiembre de 2021, participamos en una inspección de la finca junto a personal que venía proveniente del Ministerio de Ambiente con sede en la ciudad de Panamá, en conjunto con funcionarios regionales de Panamá Oeste. Siendo así las cosas deseamos que usted nos aclare cuál es el paso correcto a seguir ya que consideramos incongruente y violatorio del debido proceso, que en Providencia DRPO-SEVEDA-N°218, del día 26 de mayo de 2021, en su artículo N°5 se ORDENA que presentemos nuestros descargos en el término de cinco días hábiles, pero en el artículo N°6, se **NOTIFICA** que dicha **PROVIDENCIA ES IRRECURREBLE** (el resalto es nuestro), conforme a la ley 38 de 5 de julio de 2020. Incongruencia esta que nos deja sin instancia legal de mayor jerarquía y en total indefensión para poder ejercer nuestros derechos.

Aclaraciones requeridas:

- 1- Para qué se ordena presentar descargos ante una providencia que anuncia ser irrecurrible?
- 2- Como podemos realizar las tareas de adecuadas requeridas en Auditoría Ambiental Obligatoria si la empresa está paralizada de sus actividades.
- 3- Ante la participación de funcionarios de la sede principal (ciudad de Panamá) y de sede regional de Panamá Oeste deseamos saber ante quien debemos dirigirnos para tratar este tema?
- 4- Cuáles son las acciones que debemos tomar ante el cierre provisional y ante la inexistencia de recurso legal alguno, según lo manifestado en el artículo N°6?
- 5- Quien se hará responsable de las pérdidas económicas acarreadas por tales acciones ya que estamos ante una producción continua de frutas que por su naturaleza no puede ser sujeta a detener su crecimiento en las que ya están sembradas?

[Handwritten signature]

223

Solicitamos que estas respuestas nos sean entregadas por escrito conforme a lo expuesto en el artículo 41 de la constitución Política de la República de Panamá.

En relación a esta solicitud aclaramos que la fundamentación legal de la solicitud no aplica, pues la Providencia DRPO-SEVEDA-N°218, ha sido dictada dentro de un proceso administrativo y respetando el debido proceso, cuya fundamentación jurídica fue plasmada en la misma providencia; por lo que siendo parte de dicho proceso, el solicitante, le corresponde actuar conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales.

Que el Mgtr. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., mediante escrito fechado 11 de octubre de 2021, solicitó prórroga de 30 días calendarios para seguir realizando las mismas tareas que le fueron permitidas por el despacho que son:

**1-Solo se permitirá la Fumigación de Maduración, Inducción y Fertilización.
LA FERTILIZACIÓN NO PERMITIDA ES LA FITOSANITARIA.**

Hacemos esta solicitud ya que como bien usted entenderá, la extensión de la siembra, al igual que las áreas que se encuentran en proceso de producción y maduración no pueden ser descuidadas ya que podrían acarrear plagas que a su vez se propagarían a otros cultivos colindantes afectando de esta manera la producción y a otros productores del sector, al igual que el medio ambiente que nos rodea. Acarreando de esta manera incalculables pérdida económicas para todos.

De igual manera dejamos nuestro compromiso de no seguir, como en efecto no se están realizando, las actividades que fueron paralizadas por este despacho que son:

Las actividades que **NO PUEDE REALIZAR** la empresa Inversiones JPW S.A., son:

1. FUMIGACIÓN, MOVIMIENTOS DE TIERRA (MECANICA Y MANUAL), SIEMBRA DE LA SEMILLA DE PIÑA.

Para tales fines le solicitamos que comisione inspectores de su despacho para que realicen las visitas de verificación que convengan necesarias y así certificar que la empresa JPW, S.A., está cumpliendo con lo ordenado.

Que al analizar la solicitud de prórroga peticionada por el abogado de la Sociedad JPW, S.A., advertimos que mediante PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR-N°218-2021, del 26 de mayo de 2021, se ordenó la PARALIZACIÓN, de todas las actividades de la sociedad INVERSIONES JPW S.A.; sin embargo, mediante diligencia realizada para la fecha del 4 de octubre de 2021, se le permitió realizar la cosecha del producto (piña), hasta del sábado 9 de octubre de 2021, la fumigación de maduración, inducción y fertilización.

Que si bien es cierto, la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., presentó como prueba copia de la nota **del 6 de enero de 2021**, mediante la cual solicita Auditoría Ambiental (fs.58), no fue hasta el día 11 de octubre de 2021, cuando efectivamente se presentó la auditoría ambiental, (fs. 80), lo cual indica que la empresa no se ha puesto al día con la herramienta ambiental.

Que para la fecha del 14 de octubre del presente año; el Mgter. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., solicitó **EL LEVANTAMIENTO DE LA PARALIZACIÓN ORDENADA**, fundamentando la solicitud en lo siguiente: (fs.91).

- La consideración de que habiendo iniciado el Proceso de Auditoría Ambiental Obligatoria, con la presentación de del Plan de Auditoría Ambiental y en aras de continuar gestionando los requerimientos necesarios, no es meritorio tener paralizada las actividades cotidianas de la empresa.
- En otras oportunidades se ha permitido a otras empresas seguir el funcionamiento mientras se están realizando los trámites pertinentes y las adecuaciones necesarias.
- Se mantienen en campo más de **CIEN MIL (100,000.00)** semillas de Piña que estaban listas para ser plantadas al momento de que fuera paralizada la actividad, esto al cabo de un tiempo va a comenzar el período de descomposición que acarrea pérdidas económicas, daños ambientales de grandes consecuencias.

Que funcionarios de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; realizaron Inspección de Verificación de las Medidas adoptadas en acta de paralización del 4 de octubre de 2021, a la empresa Inversiones JPW, S.A., elaborando el Informe Técnico de Oficio N°213-2021, del 19 de

[Handwritten signature]

224
octubre de 2021, el cual indicó que la empresa cumple a cabalidad, con lo ordenado en la medida de paralización. (fs. 93-99).

Que el Mgtr. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., mediante escrito de descargos fechado 25 de octubre de 2021, indicó lo siguiente:

LOS HECHOS

El pasado día 15 de septiembre de 2021, fuimos notificados de dos procesos que se estaban realizando de manera simultánea en las oficinas del Ministerio de Ambiente, sede regional de Panamá Oeste, uno de estos procesos era de manera oficiosa, derivado de una inspección ocular que se realizó por parte de la Jefatura del Departamento de Verificación del Desempeño Ambiental en las instalaciones de la finca de siembra de piña La Colorada el día 07 de enero de 2021 y luego para el día 20 de agosto del presente año se presentó una denuncia formal gestionada por el Licenciado Harley J. Mitchell M., quien es el apoderado legal del señor Moisés Enrique Montero, vecino colindante con la finca La Colorada. A las partes en conflicto se nos brindó los términos de ley para descargar las pruebas necesarias sobre la veracidad o no de los hechos motivo del proceso. Con relación a la denuncia forjada por el ciudadano Moisés Enrique Montero, quien DENUNCIÓ que él y sus familiares estaban teniendo afectaciones de salud por el uso de agroquímicos utilizados para la fumigación de las plantas, que una pequeña quebrada que cruza entre la plantación de piñas estaba siendo afectada por sedimentos lodosos provenientes del movimiento de tierra para la preparación de siembra de semillas, al igual que la afectación de la fuente de agua comunal.

En este sentido queremos manifestar lo siguiente:

ALEGATOS

- 1- El señor Moisés Enrique Montero, a parte de lo dicho en su denuncia, **NO PRESENTÓ**, en ningún momento, las pruebas necesarias que dieran fe de su dicho y más allá de todo lo expuesto por el denunciante, la empresa inversiones JPW, S.A., entregó listado de los agroquímicos de línea verde que se utilizan para la trata de las plantas, agroquímicos certificados mundialmente que no causan daños a la salud humana. Adicional, que no debemos olvidar que las piñas son un producto comestible, por lo cual su tratamiento de plantación y recolección debe ser de manera artesanal, evitando de esta manera el uso de propulsores contaminantes para el propio producto y aún menos para la salud del consumidor final.
- 2- En inspección realizada por una serie de funcionarios de MiAmbiente el pasado día 20 de septiembre del presente año, se pudo determinar que la quebrada que cruza por la finca La Colorada, no mantienen afectaciones lodosas producto de los movimientos de tierras que se están dando en la propiedad y que estas afectaciones son el producto de los surcos de agua que se generan por el declive del camino de acceso que pasa enfrente de la propiedad del señor denunciante, cosa esta que se pudo acreditar en imágenes que ya están incluidas en el expediente.
- 3- Con respecto a la toma de agua comunal, se pudo verificar que dicha toma es mediante tuberías y que las mismas se encuentran en un sitio apartado de la Finca La Colorada y que la comunidad **NO UTILIZA** agua que venga en tránsito por la plantación de piña, sino que su fuente de toma de agua está ubicada antes de ingresar a las cercanías de la finca, así que esta afirmación es injuriosa.

El señor Moisés Enrique Montenegro mantienen antecedentes ante las autoridades correspondientes por estar presentando este tipo de denuncias sin fundamentos en contra de sus vecinos, en procesos anteriores tomo este mismo estandarte en contra de la empresa ANANAS S.A., en donde acudió ante los medios de comunicación victimizándose, cuando sus verdaderas pretensiones dictan mucho de una preocupación por los medios ambientales de su entorno. Además, está utilizando a funcionarios de estado para pretender agravar la situación cuando en realidad y hasta este momento la empresa Inversiones JPW, S.A., ha mantenido una respetuosa distancia entre las siembras y el terreno del señor denunciante.

Dejamos como advertencia que en contra del señor Moisés Enrique Montero y quienes resulten involucrados es esta acción tan vil, tomaremos las medidas y acciones correspondientes ante las autoridades legales de los tribunales penal y civil como corresponde.

En cuanto al expediente oficioso 020-2021, esta representación legal ya ha presentado las correspondientes solicitudes, al igual que ya se dio inició a la **AUDITORIA AMBIENTAL OBLIGATORIA** con la presentación del Plan de Auditoría Ambiental, dando de esta manera un paso importante para la legalización y normalización de la empresa Inversiones JPW, S.A. En cuanto a materia ambiental se trata, por lo que no vemos coherente que se mantenga una paralización parcial de las actividades de la empresa, ya que no entendemos cómo se podrán realizar las adecuaciones recomendadas en una empresa que está paralizada por el Ministerio de Ambiente. También, hemos conocido de casos similares en donde este ministerio ha sido más flexible con empresas al mantener este tipo de situaciones.

[Handwritten signature]

225

La empresa Inversiones JPW, S.A., está en la mayor de las disponibilidades para mejorar cualquier irregularidad que se presente en sus instalaciones, con miras al cumplimiento de todos los requerimientos de ley para el buen funcionamiento y el desarrollo de la actividad que a la postre, es un sustento de un sinnúmero de personas y más allá de todo esto debemos recordar que el gobierno nacional tienen como precepto constitucional desarrollar planes que permitan el buen desarrollo de la agricultura. De tal suerte que más que allá de suspender las tareas de una empresa como la que representamos, creemos que la orientación, recomendaciones y supervisiones periódicas deberían ser los pasos a realizar por parte del Ministerio de Ambiente.

Es por todo lo antes expuestos que le solicitamos, de manera muy respetuosa, que se **ARCHIVE POR INFUNDADA** la denuncia interpuesta por el señor Moisés Enrique Montero, y que este ministerio haga advertencia de las medidas a tomar si continúa con tales acciones. En cuanto al segundo de los supuestos expediente oficioso 020-2021, solicitamos el **LEVANTAMIENTO** de la medida de paralización que se mantiene sobre las instalaciones de la empresa Inversiones JPW, S.A., ya que esta empresa ha iniciado con el proceso de Auditoría Ambiental y que para el buen funcionamiento de estas adecuaciones es de suma necesidad que la empresa entre en funcionamiento lo más antes posible. Adicional que ya estamos viendo pérdidas económicas por la putrefacción de las plantas de manera eficaz, lo que a la postre si va a causar tremendo impacto al medio ambiente por las proliferación de plagas de cubos.

Que mediante Nota DIVEDA-754-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, se da por aceptado el Plan de Auditoría Ambiental Obligatorio presentado por la empresa INVERSIONES JPW, S.A., ubicada en La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Que mediante Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-N°585-2021, del 26 de noviembre de 2021, se admitieron los descargos, las pruebas documentales y los alegatos, presentadas por el Mgter. EMIRO ENRIQUE CÓRDOBA ALLEN, en su calidad de apoderado legal de la sociedad JPW, S.A., toda vez que fueron presentados en Tiempo oportuno y guardan relación con el objeto del proceso y se levantó la paralización de las actividades de la empresa JPW, S.A.

Que mediante Informe Económico 08-2022, del 8 de abril de 2022, se indicó la suma de B/.21,590.94 corresponde al valor económico total estimado por el daño ambiental causado por la tala de 0.178449 hectáreas de bosque secundario de galería y erosión de suelo en 25.0832 hectáreas de cultivo de piña y suelo desnudo en La Colorada, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste. Es una aproximación de la cantidad que debería pagar quien resulte responsable por el daño ambiental ocasionado.

Que en virtud de la Resolución AG-0414-2002 del 28 de agosto del 2002, las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente) están facultadas para imponer sanciones de multa hasta diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00) según corresponda por los incumplimientos y trasgresión a las leyes y decretos que fija el marco jurídico ambiental.

Es por ello, que lo que corresponde es remitir el expediente a la Sede Central del Ministerio de Ambiente, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en Panamá Oeste;

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIR el conocimiento del expediente administrativo por denuncia suscrita por el señor **MOISÉS MONTERO**, por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica, con una represa sin los permisos correspondientes, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, proyecto ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Ministerio de Ambiente, Sede Central, para los trámites correspondientes; debido a que la sanción monetaria por las infracciones ambientales asciende a la suma de B/.21,590.94, de conformidad con la evaluación económica sustentada por el Departamento de Economía Ambiental.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes o sus apoderados legales, el contenido de la presente providencia.

CUARTO: Esta providencia surte efectos a partir de su notificación.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°43 de 7 de julio de 2004, Decreto Ley N° 57 de 16 de marzo de 2000, Resolución AG-0414-2002 del 28 de agosto del 2002, y demás normas concordantes.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, el veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Licda. MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente
Panamá Oeste.
Exp.020/195-2021
MAA/ABV/mchg.



ANUENCOS
RECURSO DE RECONOCIMIENTO
Toda vez que nosotros los Hermanos
DEPORSTAS HIASO AREA de la PROV.
Adicional se debe empezar que el AREA
utilizada en "POTREOS YA EN USO" antes
de ser comprados por J.P.W. st.
 8.359-418.

Provincia DRPO-SEVEDA
ALR-051-2022.
8.321-1659

PROVIDENCIA DRPO-SEVEDA-ALR- No. 439 -2022.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que a través de Memorando No.1099-2022 de 01 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente de la Sede Central, nos remitió el Expediente Administrativo seguido en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., a fin de que se realicen las gestiones de saneamiento pertinentes a la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.051-2022 de 29 de abril de 2022, por medio de la cual esta Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste se INHIBE del conocimiento del precitado proceso seguido en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., ello en atención al monto del valor económico estimado del daño ambiental causado, el cual se fijó en la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.21,590.94), el cual se encuentra contenido en el Informe Económico 08-2022 de 08 de abril de 2022 emitido por el Departamento de Economía Ambiental.

Que la parte resolutive de la providencia up supra citada, sólo hace referencia al Proceso Administrativo que contiene la Denuncia presentada por el señor MOISES ENRIQUE MONTERO AVILES en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., mismo que se identifica como Expediente N° 195-2021, no obstante, se omitió mencionar el Expediente N° 020-2021 que contiene el Proceso Administrativo de Oficio iniciado por esta Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A.; es claro que los procesos administrativos seguidos en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A., fueron objeto de acumulación a través de la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.448-2021 de 13 de septiembre de 2021 (Fs. 19-20), es por ello, que con fundamento en lo establecido en el Artículo 999 del Código Judicial panameño, procederemos a corregir el Artículo Primero de la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-No.051-2022 de 29 de abril de 2022, en los términos establecidos en los considerandos de la presente providencia.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en Panamá Oeste;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-N°051-2022 de 13 de abril, en el sentido de establecer que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste se **INHIBE** del conocimiento del expediente administrativo, por supuesta infracción ambiental consistente en inicio de actividades sin Estudio de Impacto Ambiental y afectación de fuente hídrica, con una represa sin los permisos correspondientes, en contra de la sociedad INVERSIONES JPW S.A., cuyo representante legal es el señor JAMES EDUARDS GOODEN, proyecto ubicado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; el cual contiene el Expediente N° 020-2021, Proceso Administrativo de Oficio iniciado en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A. y el Expediente N° 195-2021 que contiene el Proceso Administrativo por Denuncia interpuesta por el señor MOISES ENRIQUE MONTERO AVILES en contra de la sociedad INVERSIONES JPW, S.A.

231
SEGUNDO: MANTENER en todo lo demás la Providencia DRPO-SEVEDA-ALR-N°051-2022 de 13 de abril de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes o sus apoderados legales, el contenido de la presente providencia.

CUARTO: Esta providencia surte efectos a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Artículo 999 del Código Judicial panameño y demás normas concordantes.

Dado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, el diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional

Ministerio de Ambiente-Panamá Oeste.

Exp.020/195-2021
MAA/ABV